

**AYUNTAMIENTO DE BUITRAGO DEL LOZOYA**
PLAZA PICASSO 1
28730 - Buitrago del Lozoya, (Madrid)**PCEA 26-UB2-00067.1/2025**
SIA-25/067

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/354031.9/25 del pasado día 25 de abril de 2025 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial para la implantación de tres Plantas Solares Fotovoltaicas y su LAT de Evacuación en Buitrago de Lozoya (Madrid), y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES**1.1 Antecedentes administrativos**

Con fecha 25 de abril de 2025 y número de referencia 10/354031.9/25, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio relativo al Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de tres Plantas Solares Fotovoltaicas y su LAT de Evacuación en Buitrago de Lozoya (Madrid), promovido por Castellana de Desarrollos Solares S.L., Bermond Servicios Empresariales, S.L. y FFNEV New Energy Venture España S.L.U.

Con fecha 29 de abril de 2025, registro de salida nº 26/022449.1/25, dado que la documentación integrante del expediente resulta insuficiente, se realiza una solicitud de subsanación de inicio por la que se requiere el envío de la documentación que debe acompañar a la solicitud de inicio, que incluye el Plan Especial aprobado inicialmente, la cartografía digital en formato shapefile (extensión shp) de las infraestructuras de dicho Plan Especial, un informe de situación de la calidad del suelo en el que se pretenden implantar las mismas, así como el certificado acreditativo de la realización del trámite de Información Pública, incluyendo el resultado de las alegaciones si las hubiere.

Con fecha 5 de mayo de 2025, registros de entrada nº 10/365917.9/25 y 10/365920.9/25 de fecha 1 de mayo de 2025, se recibe el documento íntegro del Plan Especial de Infraestructuras para la Implantación de tres Plantas Solares Fotovoltaicas y su LAT de Evacuación en Buitrago de Lozoya Madrid, junto con los informes recibidos hasta la fecha dentro del procedimiento sustantivo de aprobación del Plan Especial correspondientes a Telefónica, Confederación Hidrográfica del Tajo, Canal de Isabel II y Dirección General de Protección Civil.

Con fecha 8 de mayo de 2025 se solicita la inclusión de la documentación del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de tres Plantas Solares Fotovoltaicas y su LAT de Evacuación en Buitrago de Lozoya (Madrid)., en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258140566297751317294**

Con fecha 9 de mayo de 2025, nº de registro de salida 26/023490.6/25, se comunica al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, que la documentación remitida hasta ese momento cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental y se traslada que se ha consultado a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para que formulen las sugerencias que estimen oportunas. Por tanto, con fecha 1 de mayo de 2025 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Infraestructuras, lo que se traslada al promotor con fecha 13 de mayo de 2025 y nº de registro de salida 26/023957.2/25.

Con fecha 9 de mayo de 2025, registro de salida nº 26/023480.4/25, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe con las aportaciones sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esa Dirección General. A este respecto, el 5 de diciembre de 2025 se recibe el informe solicitado con registro de entrada nº 30/077933.9/25.

Con fecha 19 de mayo 2025, registro de salida nº 26/024952.1/25, se remite solicitud de información complementaria al Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya relativa a la cartografía digital, dado que esta no se incluyó en la documentación presentada el 1 de mayo de 2025, lo que se comunica el 19 de mayo de 2025 al promotor mediante escrito con registro de salida nº 26/025234.0/25.

Con fecha 26 de mayo de 2025, registro de entrada nº 10/433375.9/25 de fecha 24 de mayo de 2025, se recibe de parte del Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya copia del Certificado del Secretario-Interventor que acredita tanto el trámite de Información Pública al que ha sido sometido el Plan Especial de Infraestructuras, como la ausencia de alegaciones. Además, entre la documentación recibida se encuentra la cartografía solicitada y el estudio de caracterización de suelos. Con esa misma fecha se solicita la inclusión de la dicha documentación recibida en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 25 de junio de 2025, registro de entrada nº 10/537264.9/25 de fecha 24 de junio de 2025, se recibe de parte del Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya copia de los informes sectoriales de la Dirección General de Carreteras y del Área de Sanidad Ambiental recabados en el procedimiento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

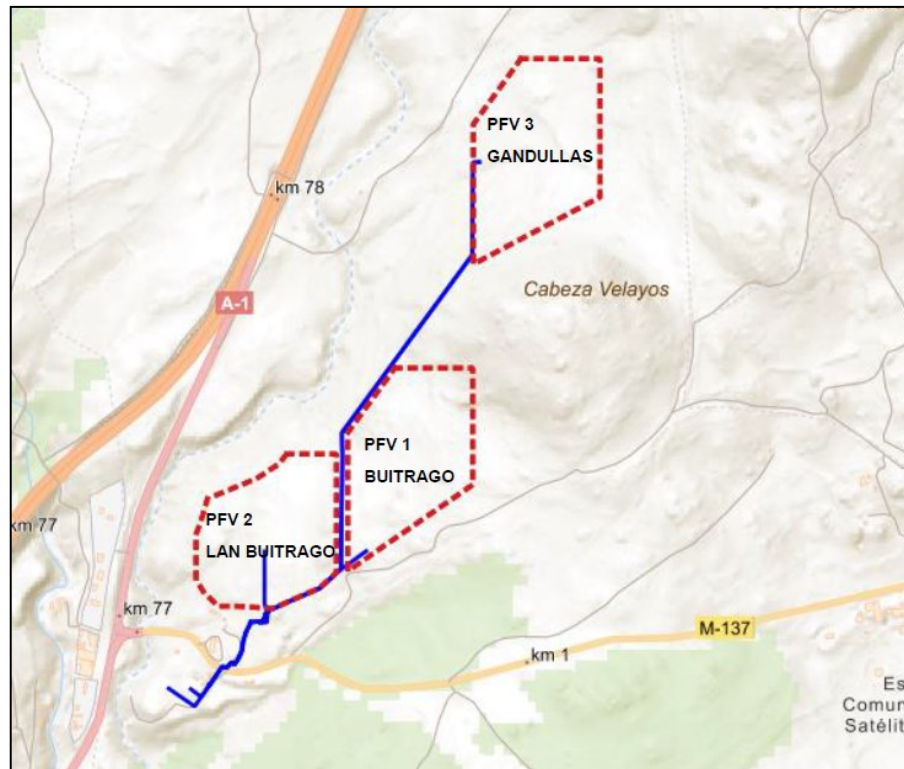
1.2 Expedientes relacionados.

1.2.1 Evaluación de Impacto Ambiental.

El presente plan especial incluye las tres plantas fotovoltaicas que se detallan a continuación:

- PFV1 BUITRAGO
- PFV2 LAN BUITRAGO
- PFV3 GANDULLAS





Fuente: Documentación Informativa Plan Especial

De acuerdo con los datos obrantes en esta Dirección General, en materia de evaluación de impacto ambiental, se han resuelto los siguientes expedientes:

SEA 9.110/22, que concluye: “el proyecto «Planta solar fotovoltaica «BUITRAGO DE LOZOYA» de 4,995 MW e infraestructura de evacuación», promovido por FFNEV NEW ENERGY VENTURE ESPAÑA, S.L. en el término municipal de Buitrago de Lozoya, no precisa de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación”, de fecha de firma 11 de noviembre de 2022.

Se establecen también las siguientes condiciones:

1. Dado que el proyecto afecta a terrenos forestales, el promotor deberá obtener informe de la Dirección General de Biodiversidad y Espacios Naturales de esta Consejería relativo a la compensación por la disminución de suelo forestal derivada de la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
2. Se deberá obtener informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de esta Consejería puesto que la línea de evacuación atraviesa las vías pecuarias Cañada Real de Velayos y Descansadero de las Ventas, así como informe de la Confederación Hidrográfica del Tago por la posible afección a la zona de policía del arroyo de las Cárcavas

SEA 9.172/22, que concluye: “el proyecto «Planta fotovoltaica «PV LAN BUITRAGO DEL LOZOYA» de 4,95 MW, centro de transformación y línea de evacuación», promovido por Castellana de Desarrollos Solares, S.L. en el término municipal de Buitrago del Lozoya, no precisa de procedimiento de evaluación



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258140566297751317294**

de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación”, de fecha de firma 30 de noviembre de 2022.

Se establecen también las siguientes condiciones:

1. Dado que el proyecto afecta a terrenos forestales, el promotor deberá obtener informe de la Dirección General de Biodiversidad y Espacios Naturales de esta Consejería relativo a la compensación por la disminución de suelo forestal derivada de la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
2. Se deberá obtener informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de esta Consejería puesto que la línea de evacuación atraviesa las vías pecuarias Cañada Real de Velayos y Descansadero de las Ventas, así como informe de la Confederación Hidrográfica del Tago por la posible afección a la zona de policía del arroyo de las Cárcavas.

SEA 50/84:

Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto «Planta Solar Fotovoltaica «Gandullas» e infraestructura de evacuación», promovido por RS Iberia 16, S.L. en el término municipal de Buitrago del Lozoya, de fecha de firma 22 de mayo de 2025.

El procedimiento de impacto ambiental se resuelve según se detalla a continuación:

*Que a los solos efectos ambientales y considerando lo anteriormente señalado, **es previsible que el proyecto «Planta solar fotovoltaica «GANDULLAS» e infraestructura de evacuación», promovido por RS Iberia 16, S.L. en el término municipal de Buitrago del Lozoya, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013.***

Se adopta esta resolución a la vista de los siguientes informes recabados y visitas de campo realizadas:

1. Visita de campo de los Servicios Técnicos, que constatan:
 - Existencia de una zona encharcadiza (de interés por ser zonas potenciales de reproducción de anfibios y constituir hábitats singulares que albergan gran diversidad biológica).
 - El desbroce del terreno podría tener incidencia en el régimen del caudal del arroyo de las Cárcavas.
 - El cerramiento de la planta solar incluirá en su interior vegetación de pastizal con numerosos ejemplares dispersos de encina, fresno, majuelo, endrino, rosal y cantueso entre otras especies, con porte arbustivo y/o arbóreo, que serán eliminados, y que la línea de evacuación discurre por terrenos poblados por vegetación de similares características.
2. Respecto a los efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos de plantas solares próximas, en el Documento Ambiental se indica que ocupan un total de 28,25 hectáreas de herbazales-pastizales, afectando al sector primario al reducir la superficie destinada al pastoreo, sin embargo no se ha cuantificado su importancia relativa respecto al aprovechamiento actual para valorar convenientemente el impacto previsto.
3. La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que el ámbito del proyecto es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración)



de numerosas especies de fauna, algunas incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, menciona que el entramado de pastos y matorrales constituye una fuente de alimentación y es un ecosistema necesario para su existencia, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad. Con el desbroce previsto de la parcela vallada se produciría un impacto sobre dichos grupos faunísticos que no ha sido considerado por el promotor, tampoco se menciona en la documentación recibida la afección a un muro de piedra seca existente en el interior de la futura planta solar, cubierto en su mayor parte por vegetación arbustiva, que actúa como refugio de fauna y que sería eliminado con la implantación de los seguidores solares.

4. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español señala que de forma paralela a la tramitación ambiental, con fecha 9 de agosto de 2024 emitió hoja informativa dirigida al promotor en la que indica lo siguiente:

- La planta solar deberá reducir o modificar la ocupación para no afectar las fortificaciones de la Guerra Civil «Velayos (Peña del Alemán)» (CM/027/0004) y se deberá garantizar que ni las instalaciones ni el vallado afectan al entorno del yacimiento ni a la Cañada Real de Velayos (CM/027/0053).
- Se deberá justificar que la ubicación de la planta solar no supone un impacto visual negativo sobre el Bien de Interés Cultural «Recinto amurallado Buitrago del Lozoya» (CM/027/0016).

A este respecto, con fecha 29 de abril de 2025 se recibió una modificación del proyecto técnico del presente expediente en la que se afectan terrenos distintos de los inicialmente previstos, desconociéndose si se ajusta a los requerimientos realizados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español y sin haberse aportado un Documento Ambiental en el que se evalúen los impactos de dicha modificación del proyecto.

5. El promotor califica la calidad y la fragilidad del paisaje como medias en su análisis, si bien según la Cartografía del paisaje de la Comunidad de Madrid la calidad visual del paisaje afectado por el proyecto es alta. La intrusión visual del presente proyecto se acumularía a las intrusiones producidas por las plantas fotovoltaicas «LAN BUITRAGO DE LOZOYA» y «BUITRAGO DE LOZOYA» ya autorizadas (ver punto 1.2.1), que ocuparían en su conjunto una extensión aproximada de 28,25 hectáreas sobre pastos reticulares con bosquetes y algunos setos, característicos de la zona.

Por otra parte, no se aporta un análisis de visibilidad del proyecto desde puntos de interés, como es el caso del casco urbano de Gascones, la autovía A1 o los yacimientos arqueológicos (fortificaciones de la Guerra Civil) sitios en cerros próximos, pudiendo suponer el desarrollo del presente proyecto un menoscabo sobre la coherencia del paisaje. A este respecto, si bien el promotor propone la instalación de una pantalla vegetal perimetral a la planta, la eficacia de la misma no ha sido analizada considerando la pendiente y orientación de la superficie afectada por el proyecto.

1.2.1 Autorización administrativa previa

A fecha de redacción del presente informe y consultada documentación obrante en esta Consejería se comprueba que las plantas PFV1 Buitrago y PFV2 Lan Buitrago cuentan con autorización administrativa previa, siendo los números de expediente respectivamente 2022P176/14-0141-00176.1/2022 (de fecha de firma 12 de agosto de 2024) y 2022P564/14-0141-00564.0/2022 (de fecha de firma 20 de diciembre de 2024).

Consta en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de febrero de 2025 (nº 28) la publicación de dicha autorización únicamente para la planta PFV2 LAN Buitrago, dado que en el caso de la planta PFV1 Buitrago, según información obrante en esta Consejería, por tratarse de una



instalación de Grupo V, y conforme a la normativa de aplicación en el momento de autorización, no es preceptiva su publicación:

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de la planta fotovoltaica LAN Buitrago de Lozoya y su línea de evacuación en el polígono 2, parcela 1 del término municipal de Buitrago de Lozoya, solicitado por Castellana de Desarrollos Solares, S. L.

La planta PFV3 Gandullas, a fecha de redacción del presente informe, no cuenta con dicha autorización administrativa previa.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1.3.1 Informes recabados por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 9 de mayo de 2025 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras.
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Instituto Geológico y Minero de España.
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:
 - Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
 - Dirección General de Aviación Civil.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:
 - Dirección General de Urbanismo.
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:
 - Área de Vías Pecuarias
 - Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
 - Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Área de Instalaciones Eléctricas.
 - Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Dirección General de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental.
 - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Dirección General de Carreteras.
 - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Economía e Industria. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Área de Minas.
 - Ayuntamiento de Gascones
 - Ayuntamiento de Piñuécar- Gandullas.
 - Ayuntamiento de la Serna del Monte.
 - CLH Compañía Logística de Hidrocarburos.
 - Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
 - Red Eléctrica de España. S.A.U.
 - Nedgia, S.A.
 - Madrileña Red de Gas S.A.U.
 - Ecologistas en Acción.
 - Enagás GTS, S. A. U.
 - UFD Distribución Electricidad, S. A.
 - Liberum Natura.



También se solicita informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados:

- Nedgia, S.A (recibida el 16 de mayo de 2025, ref.: 10/407093.9/25):

Esta entidad señala que no existen instalaciones de gas de su propiedad en la zona de proyecto y se adjunta plano de la zona afectada. Además, se recuerda que, si el inicio de la ejecución de los trabajos es posterior a tres meses desde la fecha de firma dicha contestación, se deberá solicitar de nuevo información sobre los servicios afectados.

- Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa (recibida el 26 de mayo 2025, ref.: 10/434372.9/25):

En su oficio, esta Dirección General señala que no realiza observaciones al contenido del Plan Especial de Infraestructuras.

- Dirección General de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos (recibida el 27 de mayo de 2025, ref.: 03/704152.9/25):

Desde el área de Prevención de Incendios se indica que ya se informó sobre la misma infraestructura al Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya (expediente: nº 03-2913-00216.7/2025) sobre los siguientes aspectos:

- En lo concerniente a la seguridad en caso de incendios, se indica que en los documentos de los distintos proyectos fotovoltaicos se detallan las medidas de protección contra incendios según la ITC-RAT 15. INSTALACIONES EN EXTERIOR y en los proyectos de centros de seccionamiento se describen las medidas de protección de la ITC-RAT 14. INSTALACIONES EN INTERIOR, ambas Instrucciones Técnicas Complementarias del Real Decreto 337/2014, sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Respecto a la influencia del Plan Especial de Infraestructuras en Terreno Forestal, se indica que el municipio de Buitrago de Lozoya no está considerado Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por Decreto 59/2017, si bien las instalaciones se encuentran en terrenos forestales considerados pastizal y erial permanente, con una cubierta de monte desarbolado, por lo que se deberán tener en cuenta las medidas preventivas de incendios recogidas en el vigente Plan INFOMA para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, así como, para el uso del fuego.

Este órgano directivo informa que el contenido del Plan Especial de Infraestructuras no desarrolla otros conceptos relacionados con la normativa de Protección Contra Incendios sobre los que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tenga competencias independientemente de que con posterioridad se desarrollen y tramiten nuevas figuras que sí lo hagan, por lo que se indica que no se pueden realizar otras observaciones y/o sugerencias al respecto.



- Ayuntamiento de Piñuecar- Gandullas (recibida el 2 de junio de 2025, ref.: 10/458642.9/25):

Este Ayuntamiento solicita que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- El impacto medioambiental en la ubicación de las instalaciones.
- El impacto visual paisajístico de la planta fotovoltaica.
- La peligrosidad en la autovía A-1 por los posibles reflejos solares que puedan deslumbrar a los conductores.

- Red Eléctrica de España S.A.U. (recibida el 3 de junio de 2025, ref.: 10/466323.9/25):

Red Eléctrica España S.A.U. indica en su escrito que no presenta oposición a la actuación al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica y adjunta plano de la zona afectada. Se indica igualmente, que la información de dicha comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión; siendo esta condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.

- Dirección General de Aviación Civil (recibida el 9 de junio de 2025, ref.: 10/485745.9/25):

La Dirección General de Aviación Civil indica que no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras. No obstante, se recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea o del órgano competente del Ministerio de Defensa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas.

- Servicio de Sanidad Ambiental (recibida el 12 de junio de 2025, ref.: 47/445352.9/25):

Este organismo expone que, desde el punto de vista de la sanidad ambiental, los principales impactos sobre la población de las infraestructuras proyectadas, se producirán durante la fase de ejecución de obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas; así como por los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios durante la fase de funcionamiento.

Las condiciones establecidas en la contestación remitida se especifican en el punto 5 de este informe.

- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid (recibida el 17 de junio de 2025, ref.: 06/219479.9/25):

Este organismo informa sobre los siguientes aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica:

- Las actuaciones recogidas en el Plan Especial de Infraestructuras producen afecciones a la carretera M-137 perteneciente a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Se indica la normativa de aplicación en ámbito de las carreteras de la Comunidad de Madrid y los accesos a las mismas, resaltando el artículo 31.2 de la Ley 3/91 de Carreteras que establece que "...no se podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución o reedificación, ni instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad" en la zona de protección.



Se establecen prescripciones relativas a las autorizaciones necesarias para las obras con incidencia en la zona de dominio público y protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid que se incorporan al condicionado establecido en el epígrafe 5 del presente informe.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 18 de junio de 2025, ref.: 0/512420.9/25):

La Demarcación de Carreteras señala en su informe que el trazado de las líneas de evacuación y la ubicación de las plantas fotovoltaicas, no resultan colindantes ni próximos a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, no estando por tanto afectados por las zonas de protección del viario estatal establecidas en la Ley 37/2015 de Carreteras. Igualmente señala que dada la ubicación del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, no es de esperar afección al nivel de servicio y seguridad de las carreteras estatales.

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (recibida el 5 de diciembre de 2025, ref.: 30/077933.9/25):

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal remite oficio acompañado del preceptivo informe al que adjunta también los siguientes documentos:

- *Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional (ref.: 10/247589.9/22).*
- *Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional (ref.: 10/533191.9/22).*
- *Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (ref.: 10/432143.9/23).*

El informe remitido describe las características, alcance y objeto del Plan Especial de Infraestructuras, señalando las figuras de protección ambiental que se ven afectadas e incluye una valoración de las mismas. Se detallan a continuación:

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Asimismo, para otros grupos faunísticos (anfibios y mamíferos silvestres), los terrenos que conforman el ámbito constituyen un ecosistema necesario para su existencia, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad:

Parte de la línea de evacuación propuesta discurre por la IBA nº 77 "Sierra de Ayllón", de naturaleza forestal. No obstante, la zona de coincidencia solo afecta a un pequeño tramo de la línea de evacuación donde ya existe infraestructura.



- Montes en Régimen Especial:

Parte de la línea eléctrica de evacuación atraviesa zonas consideradas como Monte Preservado, según la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. En esta categoría se engloban, entre otros, los terrenos forestales incluidos en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid. La gestión de estas zonas se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tal. Sobre los montes preservados, además de ser de aplicación las condiciones del régimen general, recae el régimen jurídico administrativo especial de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

- Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados:

El último tramo de la línea eléctrica de evacuación soterrada discurre por terrenos incluidos en: la *Zona de Conservación – a mejorar*, definida así en el Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas. Este embalse está incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

El mencionado Plan de Ordenación no contempla específicamente la realización del proyecto ni como actuación permitida ni como prohibida, si bien en el apartado 15.2 se *“prohíbe cualquier actuación que impida la regeneración natural de la cubierta vegetal”* y en el apartado 6.5 se establece que *“con carácter excepcional, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos, estatales, autonómicos o locales, [...] Deberán diseñarse de modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas, los valores a conservar y los aprovechamientos silvopastorales de la zona de influencia del embalse”*.

A este respecto se concluye que, dado el carácter soterrado del pequeño tramo de la línea de evacuación que intersecta con el ámbito del embalse, el proyecto podría ser viable desde el punto de vista de la legislación medioambiental siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en dicho informe (y que se recogen en el epígrafe 5 de este informe).

- Terreno forestal en régimen general:

La zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en la Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, teniendo la condición de monte o terreno forestal.

- Conclusión.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal estima que las actuaciones contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras no contravienen la normativa de su competencia y no es probable que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni que tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de su competencia; siempre y cuando se cumpla con los condicionantes establecidos en el informe remitido.

El condicionado establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se incorpora en el apartado 5 de este informe.



- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (recibida el 20 de abril de 2026, ref.: 49/009588.9/26):

Esta Dirección General informa que el ámbito del Plan Especial se localiza en una zona sensible desde el punto de vista del patrimonial y etnográfico, afectando de forma directa a los siguientes bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

- Velayos (Peña del Alemán) (CM/027/0004). Bien de Interés Patrimonial, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y yacimiento arqueológico formado por un área extensa con fortificaciones de la Guerra Civil Española (trincheras y posiciones del bando republicano).
- Cañada Real de Velayos (CM/027/0053).
- Entorno de Protección de la delimitación del conjunto histórico, según el Decreto 36/1993, de 11 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto histórico a favor del casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya (Madrid) (BOE número 16, miércoles 19 de enero de 1.994).
- Bienes etnográficos que son testimonio de prácticas económicas tradicionales: cercado ganadero construido con la técnica de la piedra seca, fuente-abrevadero asociado a un manantial, antiguas canteras de extracción de piedra de cronología desconocida y muros de piedra seca asociados a la Cañada Real de Velayos.
- Recinto amurallado Buitrago del Lozoya” (CM/027/0016), al ser visible parte de la infraestructura del ámbito del plan (concretamente una pequeña parte de planta PFV1 BUITRAGO desde al menos dos puntos del municipio.

El informe señala las siguientes resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural con motivo de la previa tramitación de los anteproyectos de las respectivas plantas solares fotovoltaicas:

- *RES/0840/2024* de fecha 08/04/2025 (ref.: 09/860973.9/25) – Planta Solar Fotovoltaica “Gandullas” (4,995 MW) e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Buitrago del Lozoya, según el cual se INFORMA FAVORABLEMENTE dicho anteproyecto, con prescripciones.
- *RES/0843/2024* – Planta Solar Fotovoltaica “LAN” (4,995 MW) e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Buitrago del Lozoya, según el cual se INFORMA FAVORABLEMENTE dicho anteproyecto, con prescripciones.
- ***RES/1368/2024 – Planta Solar Fotovoltaica “BUITRAGO DEL LOZOYA” (4,995 MW) e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Buitrago del Lozoya, según el cual se informa que:***
 - Se **debe reducir o modificar la ubicación de las instalaciones.**
 - La propuesta de plantación de especies arbóreas y arbustivas a modo de pantalla vegetal en el contorno de los ámbitos no se considera adecuada
 - El impacto visual de la planta solar desde al menos dos puntos del municipio se debe valorar por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Buitrago del Lozoya.
 - Se podrá valorar una nueva propuesta de ubicación en la que no se produzca afección directa a los bienes patrimoniales documentados.

Las totalidad de las condiciones establecidas en la contestación remitida para cada planta, se especifican con mayor detalle en el punto 5 de este informe.

- Dirección General de Urbanismo (recibida el 26 de junio de 2026, ref.: 10/600896.9/26):

Esta Dirección General informa que el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras es viable y está justificado como infraestructura de utilidad pública, aunque presenta deficiencias en la definición,



coherencia y detalle urbanístico que se han de subsanar. Igualmente indica que la aprobación queda condicionada al cumplimiento de los informes sectoriales y de evaluación ambiental favorables, y señala que la ubicación está en una zona no recomendada del “*Estudio de Potenciales Zonas de Implantación de Energías Renovables en la Comunidad de Madrid, elaborado en el marco de la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030*”.

- Subd. Gral. Política Agraria y Desarrollo Rural y Área de Vías Pecuarias (recibida el 30 de junio de 2026, ref. 10/698844.9/26):

El informe emitido describe el ámbito de actuación, características de las infraestructuras propuestas en el Plan Especial y accesos.



Afección a Vías Pecuarias. Fuente: Informe

Este organismo analiza los siguientes aspectos:

1. Agricultura:

La zona ocupada por las plantas fotovoltaicas de “BUITRAGO DEL LOZOYA”, “LAN BUITRAGO” y “GANDULLAS” se sitúan sobre terrenos clasificados agrologicamente como:

Clase agrológica 4. Tierras con limitaciones muy severas que restringen de forma significativa la gama de cultivos y/o requieren técnicas de manejo muy complejas.

Las plantas fotovoltaicas se sitúan sobre tierras dedicadas a pasto y terreno forestal.

2. Paisaje:

Teniendo en cuenta el impacto visual de una posible actividad, diferente a la agraria, estando dentro de la Unidad de paisaje “Laderas de la sierra y valle de Gascones” y la subunidad de paisaje L13a Gascones, se verifica la calidad visual y fragilidad de la misma.

La calidad del paisaje en la zona ocupada por las plantas fotovoltaicas de “BUITRAGO DEL LOZOYA”, “LAN BUITRAGO” y “GANDULLAS”, es alta.

La fragilidad visual en la zona ocupada por las plantas fotovoltaicas de BUITRAGO DEL LOZOYA”, “LAN BUITRAGO” y “GANDULLAS”, es media-alta.



3. Vías Pecuarias:

Analizada la legislación a aplicar, se informa:

- Existen 314,07 m de paralelismo de la Línea de evacuación sobre terrenos de la vía pecuaria “Descansadero de las Ventas”.
- Los Centros de seccionamiento se ubican en el límite con dominio público pecuario “Descansadero de las Ventas”.



- Se proyecta la apertura de un nuevo tramo de camino en la vía pecuaria “Descansadero de las Ventas”, de aproximadamente 55 m.
- Por el tramo de camino existente se presume la circulación de vehículos para la ejecución y mantenimiento de la planta solar fotovoltaica.

Este organismo informa **desfavorablemente** el Plan Especial “en lo relativo al dominio público pecuario; queda prohibida la apertura de nuevos caminos así como el asfaltado de los mismos, queda prohibida la instalación de infraestructuras en sus terrenos, los centros de media y seccionamiento deberán retranquearse al menos 10 metros para evitar afecciones así como los vallados de las plantas fotovoltaicas, queda prohibido el tránsito de vehículos a motor de uso no agrícola debidamente justificado y con la autorización pertinente. Además, PV LAN BUITRAGO y todas sus infraestructuras asociadas, suponen una afección clase agrológica 4”.

El informe refiere las condiciones para poder informar favorablemente el Plan Especial, que se incluyen en el apartado 5 de este informe.

1.3.2 Informes remitidos por el Ayto de Buitrago del Lozoya.

Con fechas 1 de mayo de 2025 (ref.: 10/365917.9/25 y ref.: 10/365920.9/25) y 24 de junio de 2025 (ref.: 10/433375.9/25) el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya remite la documentación relativa a los siguientes informes sectoriales recibidos durante el periodo de información pública correspondiente al procedimiento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.

El informe emitido por este organismo analiza los siguientes aspectos:

- Afección a cauces públicos: en el ámbito objeto de informe se encuentra el arroyo de las Cárcavas, al oeste de la planta fotovoltaica. Las plantas PFV 1 Buitrago y PFV2 LAN Buitrago, la línea de evacuación procedente de la PFV 3 Gandullas y el tramo final de la línea de evacuación que conecta con la SET GANDULLAS se sitúan en zona de policía del arroyo de



las Cárcavas por lo que las obras que se deriven del Plan Especial han de someterse a lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Vertidos e infraestructuras de saneamiento: se indica que los baños químicos del centro de control con un sistema autónomo para el saneamiento, no se consideran vertidos al dominio público hidráulico únicamente en el caso de que las aguas residuales se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado.
- Afección a zonas protegidas: en el ámbito de actuación se encuentra la zona protegida por zonas de abastecimiento denominada E. PUENTES VIEJAS-LOZOYA e identificada con el código ES030ZCCM0000001004. Además, dicho ámbito se encuentra incluido dentro del área de captación del embalse de Puentes Viejas identificada con el código ES030ZSENEBCM576, declarado zona sensible mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

En el epígrafe 5 del presente informe se recogen los condicionantes y limitaciones que establece al respecto de estas afecciones.

- Dirección General de Protección Civil.

Esta Dirección General indica que no tiene ninguna observación que realizar. No obstante, habida cuenta de que la zona afectada por las actuaciones puede llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogada de riesgo alto y muy alto, se recuerda la obligación de cumplimiento de las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección previstas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid tanto en fase de ejecución de obras como en la fase de explotación de la infraestructura.

- Telefónica de España S.A.U..

Telefónica de España S.A.U. indica que las instalaciones eléctricas a implantar pueden afectar a la línea telefónica de su propiedad en diversos puntos, si bien tras el análisis de la documentación señala que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

- Canal de Isabel II, S.A.M.P..

Esta entidad traslada que, en la actualidad, no existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que se puedan ver afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras.

- Dirección General de Sanidad.

El contenido del informe remitido por esta Dirección General coincide con el informe recibido en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas durante el período de consultas.

- Dirección General de Carreteras.

El contenido del informe remitido por esta Dirección General es similar al incluido en la contestación recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas durante el período de consultas.



1.4 Trámite de información pública.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 26 de mayo de 2025, registro de entrada nº 10/433375.9/25, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya remite Certificado del Secretario-Interventor que acredita el trámite de Información Pública.

El *“Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de tres Plantas Solares Fotovoltaicas y su LAT de Evacuación en Buitrago de Lozoya (Madrid)”*, se aprobó inicialmente por Resolución de la Alcaldía, mediante Decreto 906/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, publicado en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 287, de fecha 2 de diciembre de 2024.

Según el certificado emitido:

- Se ha publicado anuncio en el Diario La Razón de fecha 4 de diciembre de 2024.
- Ha permanecido expuesto en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento por el plazo de un mes.

De acuerdo con el certificado municipal, no se han recibido alegaciones ni reclamaciones durante el trámite de información pública.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL.

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa.

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación remitida en formato digital por el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con fechas 5 y 26 de mayo de 2025 (referencias: 10/365917.9/25, 10/365920.9/25 de fecha 1 de mayo de 2025 y 10/433375.9/25, de fecha 24 de mayo de 2025), conforme a lo señalado en el epígrafe 1.1 del presente informe. Los archivos remitidos, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

- Bloque I. Documentación informativa. Versión inicial del plan especial de infraestructuras para la implantación de tres plantas solares fotovoltaicas y su LAT de evacuación (Arnaiz Arquitectos, febrero 2024).
- Bloque II. Documentación ambiental. Estudio ambiental estratégico. Versión inicial del plan especial de infraestructuras para la implantación de tres plantas solares fotovoltaicas y su LAT de evacuación (Arnaiz Arquitectos, febrero 2024).
 - Anexo 1: Estudio de incidencia ambiental PFV Gandullas (Taxus Medio Ambiente S.L., noviembre 2023).
 - Anexo 2: Estudio Caracterización de suelos (Arnaiz Arquitectos, mayo 2025).
- Bloque III. Documentación normativa. Versión inicial del plan especial de infraestructuras para la implantación de tres plantas solares fotovoltaicas y su LAT de evacuación (Arnaiz Arquitectos, febrero 2024).
 - Volumen 1. Memoria de ejecución de la infraestructura.
 - Anexo 1. Resumen Ejecutivo.
 - Anexo 2. Proyectos básicos de las plantas solares fotovoltaicas y las Líneas de evacuación.
 - Anexo 3. Memoria resumen acceso común a las instalaciones.
 - Volumen 2. Planos de Ordenación.
- Cartografía de los elementos del Plan Especial de Infraestructuras en formato shapefile.



Entre la documentación remitida se incluye la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 2 de diciembre de 2024 (BOCM nº 287), del Decreto 906/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de tres Plantas Solares Fotovoltaicas y su LAT de Evacuación en Buitrago del Lozoya (Madrid), promovido por Castellana de Desarrollos Solares S.L., Bermond Servicios Empresariales, S.L. y FFNEV New Energy Venture España S.L.U.

2.2 Objeto y contenido del Plan Especial.

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

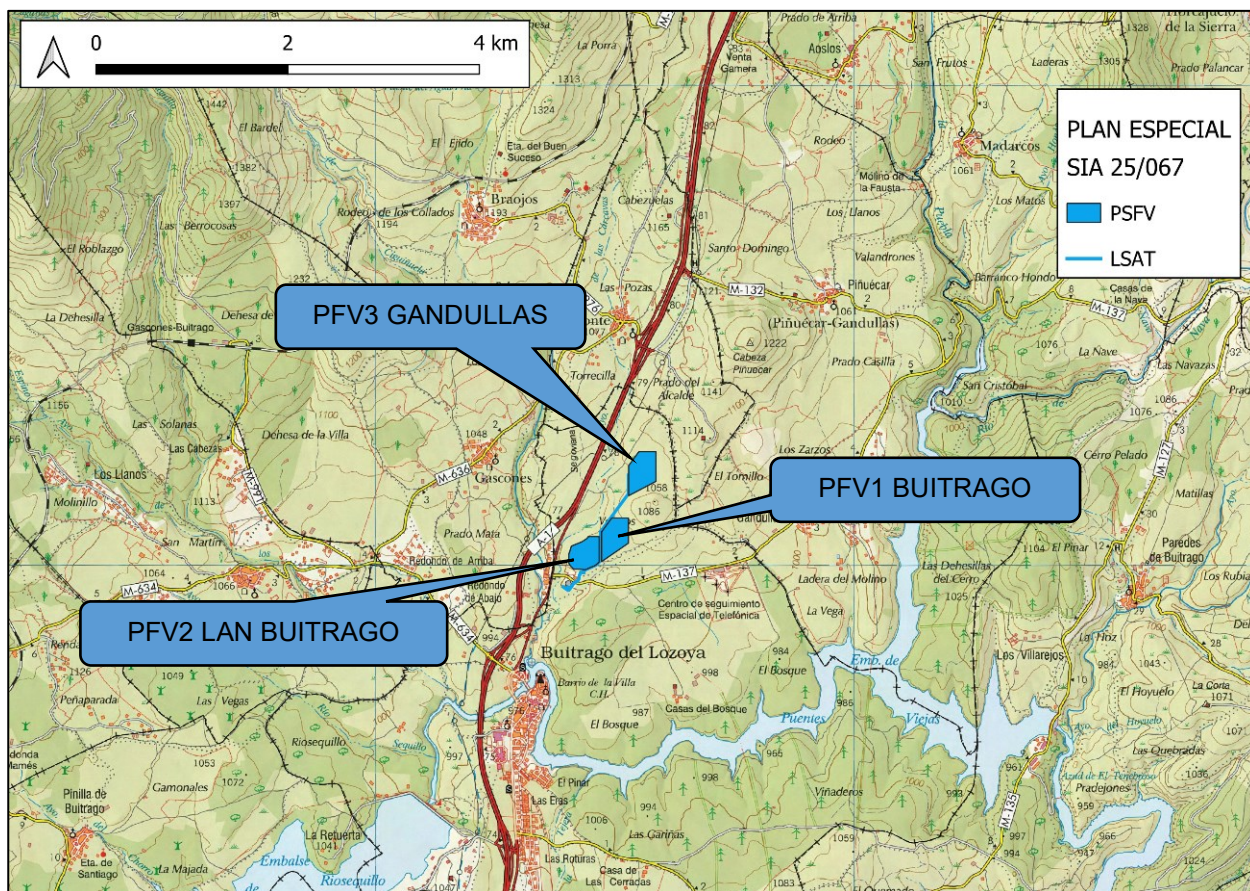
El ámbito del Plan Especial se localiza en el término municipal de Buitrago del Lozoya y contempla tres Plantas Solares Fotovoltaicas de 4,995 MWh cada una, denominadas: FV1 Buitrago de Lozoya, FV2 LAN Buitrago y FV3 Gandullas. Además, se plantean los siguientes elementos complementarios a cada una de ellas:

- centros de transformación,
- edificios de control,
- centros de seccionamiento,
- líneas de evacuación subterráneas de media tensión,
- otros elementos.

Analizada la documentación presentada se han detectado, en función del documento consultado, discrepancias en las superficies correspondientes a cada planta fotovoltaica. A continuación, se indican las características generales más relevantes tomadas del Documento Ambiental Estratégico (Bloque II. Documentación ambiental):

- La planta solar fotovoltaica FV1 Buitrago de Lozoya ocupa una superficie aproximada de 9,28 ha, limitada por un vallado perimetral de longitud aproximada de 1.132 metros y una altura de 2,00 metros. La electricidad producida será evacuada por una línea subterránea de media tensión (20 kV) en simple circuito, cuyo origen es el centro de transformación situado en la planta y finalizará en el punto de conexión situado en la Línea 15-TELEF-BUITRAGO. Tendrá una longitud de 510 metros y su trazado discurre íntegramente en el término municipal de Buitrago de Lozoya.
- La planta solar fotovoltaica FV2 LAN Buitrago ocupa una superficie aproximada de 8,80 ha, su vallado perimetral tendrá una longitud aproximada de 1.273 metros y una altura de 2,00 metros. La energía generada por esta planta será evacuada por una línea subterránea de media tensión (20 kV) en circuito simple con origen en el centro de transformación situado en la planta y finalizará en el punto de conexión situado en la STR GANDULLAS. Su longitud será de 496,5 metros y su trazado discurre íntegramente en el término municipal de Buitrago del Lozoya.
- La planta solar fotovoltaica FV3 Gandullas tiene una superficie de ocupación de 10,17 ha, su vallado perimetral tendrá una longitud aproximada de 1.289 metros y una altura de 2,00 metros. La energía generada será evacuada por una línea subterránea de media tensión (20 kV) en simple circuito, cuyo origen es el centro de transformación situado en la planta y finalizará en el punto de conexión situado en la Línea 6- TELEF-BUITRAGO. Tendrá una longitud de 1.518 metros y su trazado discurre íntegramente en el término municipal de Buitrago de Lozoya.





Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico. Fuente: elaboración propia.

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

2.3 Alternativas consideradas.

Las alternativas de los distintos elementos que componen el Plan Especial de Infraestructuras se describen en el epígrafe 5. “Definición y Selección de Alternativas” del Documento Ambiental Estratégico. A partir de las directrices básicas y de los objetivos generales que definen la planificación propuesta y de los condicionantes ambientales del territorio, se formulan diferentes posibles escenarios de futuro cuya síntesis se materializa de forma de diferentes alternativas.

El análisis de alternativas se realiza mediante un procedimiento secuencial a través de tres fases diferenciadas por su contenido: La primera es la contribución al objetivo establecido en el PNIEC con respecto a reducir los gases de efecto invernadero en el horizonte del año 2030. La segunda, se refiere a la localización espacial de las infraestructuras energéticas planificadas; y la tercera, se centra sobre el propio desarrollo interno de la propuesta de ordenación del Plan Especial.

Para dar claridad al análisis se ha agrupado y simplificado la elección de objetivos ambientales y principios de sostenibilidad restringiéndolos a los de mayor entidad o significación en el contexto socioeconómico y natural del Plan Especial de Infraestructuras. Así, se han escogido los siguientes en



orden de importancia relativa: cambio climático; producción energética, calidad de vida y sostenibilidad; fauna; suelo; vegetación, paisaje; impacto socioeconómico.

Las alternativas consideradas, a grandes rasgos, se definen en el citado epígrafe 5 del Documento Ambiental Estratégico, como distintos escenarios dentro de las citadas fases:

- Fase I.- Contribución a los objetivos del PNIEC. Se plantean dos escenarios o alternativas:

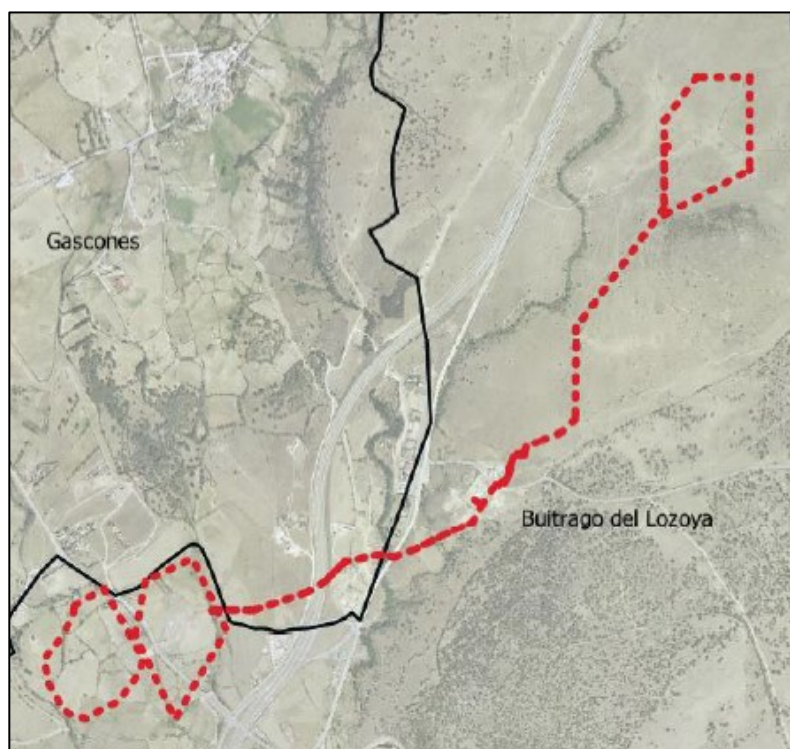
E0 Escenario Tendencial: que desempeña el papel de “alternativa 0”, consistente en mantener las condiciones actuales de los suelos sin implementar nuevas infraestructuras productoras de energía renovable.

E1 Escenario Objetivo: alternativa que consiste en planificar e implantar nuevas infraestructuras productoras de energía renovable para contribuir a alcanzar el objetivo de reducción de emisiones del PNIEC.

Dentro de esta fase se plantea descartar la “alternativa 0” o Escenario Tendencial (E0) consistente en no actuar puesto que esta alternativa no fomenta la eficacia de los sistemas productivos y no contribuye a los objetivos del PNIEC para 2030.

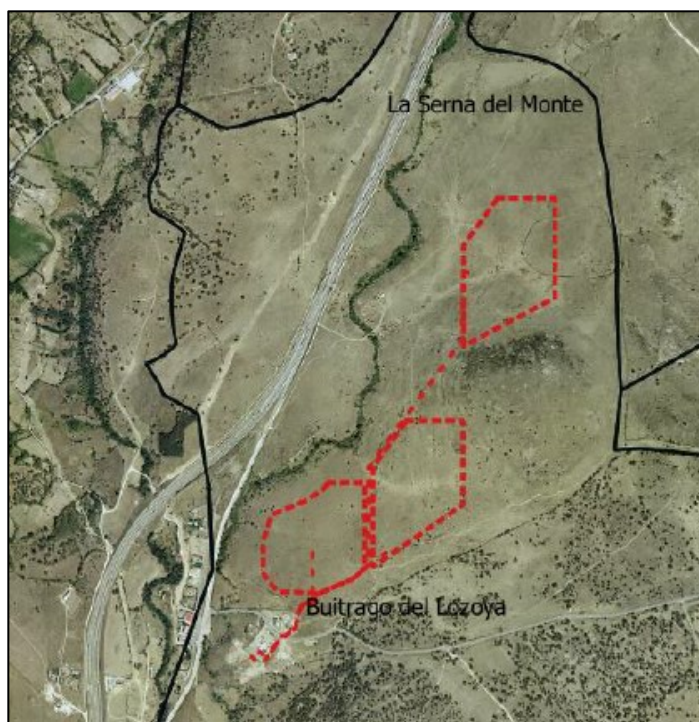
- Fase II.- Localización espacial de las infraestructuras. En función de la localización espacial de la planta fotovoltaica se plantean dos tipos de escenarios o alternativas diferentes:

L1 Escenario Vertiente Oeste Buirago del Lozoya: se encuentra en la vertiente oeste del río Lozoya en una finca, que no tiene ningún tipo de uso agrícola, siendo terrenos de matorral y pastizal natural. La evacuación de la electricidad se realizaría mediante una línea aérea de unos 1.100 metros de longitud desde la subestación de la planta hasta la subestación “SET Gandullas”.



Alternativa L1 Escenario Vertiente Oeste. Fuente Documento Ambiental Estratégico.

L2 Escenario Vertiente Este Buitrago del Lozoya: se encuentra también situado en el término municipal de Buitrago del Lozoya, en un terreno de pastizal natural. La evacuación de la electricidad se plantea por medio de una línea de unos 100 metros de longitud desde la subestación de la planta hasta la subestación SET Gandullas.



Alternativa L2 Escenario Vertiente Este. Fuente Documento Ambiental Estratégico.

En lo que se refiere a la localización espacial de las infraestructuras en los escenarios planteados: ambos presentarían un comportamiento muy parecido, en cuanto a la asimilación de los principios de sostenibilidad, en todas las variables estudiadas, salvo en el caso de la afección a cauces y patrimonio, en cuyo caso el escenario primero es el más favorable.

- Fase III.- Componente tecnológica. En lo que concierne a la tecnología seleccionada se plantean dos escenarios/alternativas para instalar la planta de generación eléctrica:

T1 Escenario Estructuras fijas: consistente en la instalación de módulos fotovoltaicos sobre estructuras fijas.

T2 Escenario Estructuras móviles: consiste en la instalación de un proyecto de paneles fotovoltaicos armados sobre una estructura de seguimiento horizontal a través de un eje instalado en el seguidor.

Tras el análisis de las alternativas planteadas y la evaluación de las afecciones que producen en los distintos objetivos ambientales considerados (cambio climático; producción energética, calidad de vida y sostenibilidad; fauna; suelo; vegetación, paisaje; impacto socioeconómico), se concluye en el Documento Ambiental Estratégico, que el escenario más favorable sería el que se sitúa en el municipio de Buitrago del Lozoya e implementa una tecnología basada en módulos fotovoltaicos montados sobre una estructura seguidora.



Por tanto, **la alternativa seleccionada para el Plan Especial de Infraestructuras**, según lo recogido en el mencionado epígrafe 5 “Definición y Selección de Alternativas” del Documento Ambiental Estratégico, es la combinación de los tres escenarios E1-L2-T2 y consiste en:

- E1: Implementar el Plan Especial
- L2: Instalar los paneles fotovoltaicos en el escenario Vertiente Este que se circunscribe al término municipal de Buitrago del Lozoya.
- T2: Emplear estructuras móviles

2.4 Descripción del ámbito.

De acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza en el municipio de Buitrago del Lozoya. A continuación, se analizan los aspectos ambientales más relevantes presentes en la zona:

- Ubicación y usos del suelo:

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se ubica en el término municipal de Buitrago del Lozoya, localizado en el norte de la Comunidad de Madrid, limitando al norte con los municipios de Gascones, La Serna del Monte y Piñuecar-Gandullas, al sureste el término de Puentes Viejas; al sur con los municipios de Garganta de los Montes y; finalmente al oeste con Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, Navarredonda y San Mamés y Villavieja del Lozoya. La superficie afectada por el Plan Especial es de 30,84 ha, de las que, aproximadamente, 29,44 ha se corresponden con superficie vallada para las plantas fotovoltaicas y servidumbres subterráneas, y el resto se corresponden con superficies destinadas a ocupaciones temporales para la ejecución de las obras.

El ámbito presenta una dominancia de zonas llanas con pendientes del 0%-5% con una elevación en torno a los 950 metros, aunque en la zona noreste aparece un pequeño escalón topográfico que separa las áreas de terrazas altas con pendientes algo más pronunciadas del 10-15% por la presencia de un pequeño cerro. Los terrenos en los que se ubica el Plan Especial no han sido destinados a la agricultura y su uso actual es de pastizal natural.

- Geología y edafología:

El término municipal de Buitrago del Lozoya se localiza en la Sierra de Guadarrama, en la depresión del Valle del Lozoya, donde dominan los materiales paleozoicos en las cumbres y laderas de la sierra, existiendo distintos tipos de rocas (esquistos y metareniscas, neises bandeados biotíticos y leuconeises). No obstante, las características geológicas del terreno no son singulares en la Comunidad de Madrid y no existe ningún punto de interés geológico en el área de estudio.

En la zona de estudio aparecen principalmente suelos del tipo cambisoles. Sin embargo, en zonas altas o medias con una topografía escarpada (zona noreste) aparecen Leptosoles, los cuales presentan un bajo grado de evolución por su escaso desarrollo genético.

Con respecto al interés agrológico, según el Mapa de Capacidad Agrológica de la Comunidad de Madrid, los terrenos afectados corresponden a “tierras con limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo”, por lo que su valoración baja.



- Hidrología:

El municipio de Buitrago del Lozoya se encuentra localizado en el cauce principal del río Lozoya. Este se encuentra regulado por la presencia de dos embalses: el Embalse de Riosequillo, localizado en la zona norte del casco urbano y el Embalse Puentes Viejas, situado aguas abajo del casco urbano. Además, el entorno próximo del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras es atravesado por el Arroyo de las Cárcavas y el Arroyo de la Trocha o de la Cigüeñela, que desembocan en el Río Lozoya. Desde el punto de vista hidrogeológico el municipio de Buitrago del Lozoya no se localiza dentro de ninguna Unidad Hidrogeológica.

- Vegetación:

El área de actuación se ubica en el piso mesomediterráneo con horizonte supramediterráneo inferior. La serie de vegetación de la zona corresponde a dos series: la 24a: Encinares iberoatlánticos Supramesomediterráneos-Guadarrámico-Iberica (supra-meso) silicícola de la encina; y la Ib: Geoserie riparia silicifila supramediterránea carpetana (fresnedas).

La zona se caracteriza por la ausencia de bosques, los cuales se han visto sometidos, a lo largo del tiempo, a fuertes presiones por parte del hombre, que ha talado sistemáticamente el bosque para obtener pastos para el ganado o para usar la madera de sus árboles. Es destacable la cantidad de superficie desarrollada sobre los antiguos pastizales, que con el declive de las explotaciones ganaderas extensivas han sido ocupadas por un matorral de sustitución como paso previo a la recolonización por especies de mayor porte, fundamentalmente rebollos.

- Fauna:

La antropización del ámbito de actuación ha condicionado de forma determinante la estructura y diversidad de las comunidades faunísticas existentes. El Documento Ambiental Estratégico incluye listados de las posibles especies presentes en la zona, según los datos incluidos en la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres del año 2014, referenciadas a las cuadrículas UTM de 10x10 km en las mallas 30TVL44 y 30TVL43.

En el municipio de Buitrago del Lozoya existe una riqueza de especies de avifauna muy alta, sin embargo, en la zona de implantación, el Documento Ambiental Estratégico no identifica especies nidificantes. Las zonas de pastizales ofrecen un espacio para el desarrollo de algunas especies como: ardillas, conejos, ciervos, gatos monteses, reptiles y aves como palomas, tórtolas, águila imperial ibérica, cigüeñas o garzas.

El Documento Ambiental Estratégico incluye en el Anexo I, Estudio de Incidencia Ambiental PFV3 GANDULLAS de fecha noviembre de 2023, referencia a una visita de campo de fecha de 24 de febrero de 2023 en la que se identifican individuos de las siguientes de la fauna: Rabilargo ibérico (*Cyanopica cooki*), Busardo ratonero (*Buteo buteo*), Tarabilla común (*Saxicola rubicola*), Conejera (*Oryctolagus cuniculus*), Alcaudón real (*Lanius excubitor*) y Milano real (*Milvus milvus*).

- Figuras de protección:

Los terrenos afectados se localizan fuera de la Red Natura 2000, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid y de Reservas de la Biosfera marcadas por UNESCO.

Se localizan en las proximidades los siguientes espacios Red Natura:

- Zona de Especial Protección para las Aves Alto Lozoya, código (ES0000057).
- LIC/ZEC Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte, código (ES3110002).



En cuanto a los Hábitats de Interés Comunitario cabe destacar que, en las proximidades del Plan Especial de Infraestructuras se encuentran los siguientes: el 6310-Dehesas perennifolias de *Quercus SSP* y el 91B0- Fresnedas mediterráneas Ibéricas de *Fraxinus Angustifolia*.

De acuerdo con el informe emitido por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, el Plan Especial de Infraestructuras afecta a:

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: por ser zona de uso habitual de numerosas especies de fauna, algunas incluidas en los catálogos de especies amenazadas, y ecosistema necesario para la existencia de otros grupos faunísticos (como anfibios y mamíferos silvestres) que otorgan mayor grado de biodiversidad a la zona.
 - Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad: dado que un pequeño tramo de la línea de evacuación propuesta (donde, por otro lado, ya existe infraestructura) discurre por la IBA nº 77 “Sierra de Ayllón”, de naturaleza forestal.
 - Montes en Régimen Especial: dado que parte de la línea eléctrica de evacuación atraviesa zonas consideradas como Monte Preservado, según la Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
 - Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados: al discurrir el último tramo de la línea eléctrica de evacuación soterrada, por terrenos incluidos en la Zona de Conservación – a mejorar, definida así en el Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas, que está incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.
 - Terreno forestal en régimen general: dado que la zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en la Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, teniendo la condición de monte o terreno forestal.
- Paisaje:

Según el visor ambiental de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la Unidad de Paisaje L13 denominada “Laderas de la Sierra y Valle de Gascones”, quedando muy próxima la Unidad L12 denominada “Buitrago del Lozoya”. El paisaje se caracteriza por zonas de piedemonte con rampas escalonadas que evolucionan a laderas de sierra y cuencas de recepción fluvial, con zonas de pastizal con setos, bosquetes y rebollares dispersos. Según el citado visor la Fragilidad del paisaje es Media-Alta y su Calidad Alta, estableciéndose en el Documento Ambiental Estratégico que las actuaciones urbanísticas deberán cuidar su intervención en el entorno o en su defecto aplicar medidas de restauración paisajística.

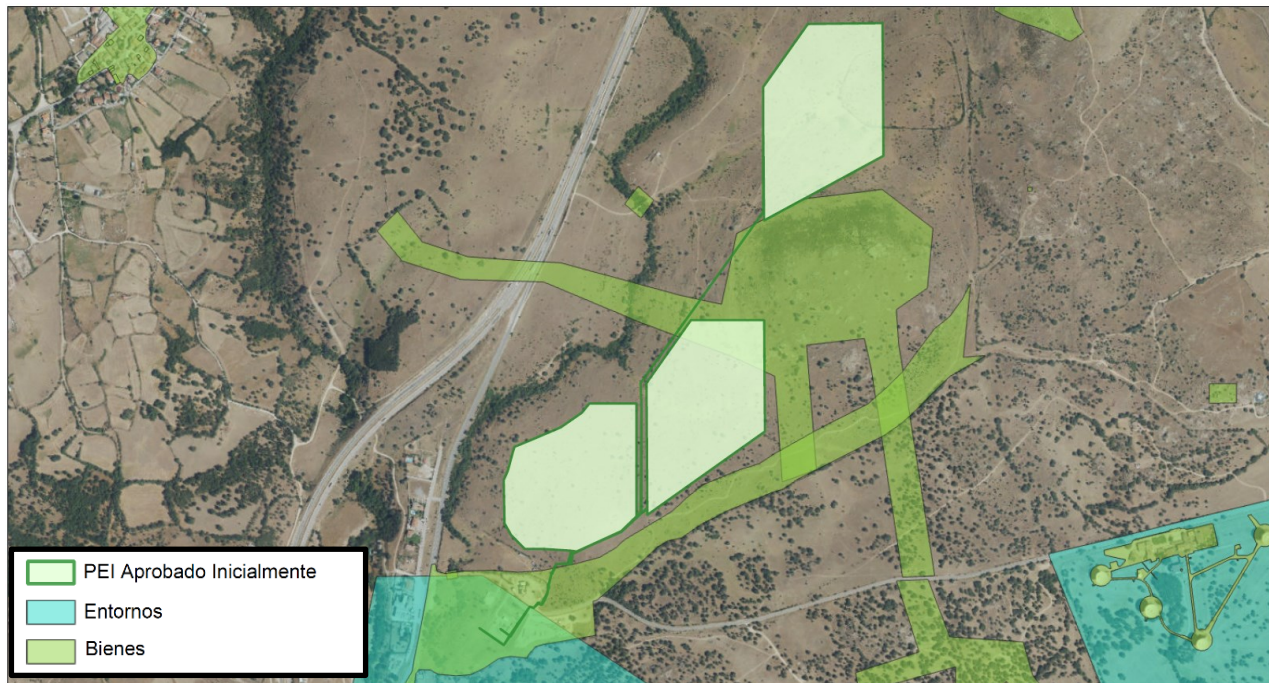
- Patrimonio histórico-arqueológico:

El Documento Ambiental Estratégico indica que dentro del ámbito de actuación no se han detectado yacimientos arqueológicos, sin embargo, según el Catálogo de Protección del Término Municipal, en las proximidades del Plan Especial de Infraestructuras, podrían existir hallazgos de yacimientos arqueológicos de edad terciaria tanto paleógena como neógena y cuaternaria. Además, el límite del Plan Especial se encontraría sobre Protección Urbanística según se indica en la memoria del “Informe Arqueológico-Ámbito Conjunto Histórico”.

Consultado el visor ambiental de la Comunidad de Madrid se comprueba que el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras afecta al catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Comunidad de Madrid. Concretamente se observa afección a los siguientes elementos:



- Velayos (Peña del Alemán) (CM/027/0004): Estructuras de la Guerra Civil consistente en un conjunto de estructuras defensivas republicanas situadas a cuatro kilómetros al norte del casco urbano de Buitrago del Lozoya que constituirían la primera línea del frente.
- Cañada Real de Velayos (CM/027/0053)
- Entorno de Protección de la delimitación del conjunto histórico por el que se declara Bien de Interés Cultural el casco antiguo de la Villa de Buitrago del Lozoya (CM/027/0001).



Afecciones del Plan Especial de Infraestructuras al Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Fuente: elaboración propia.

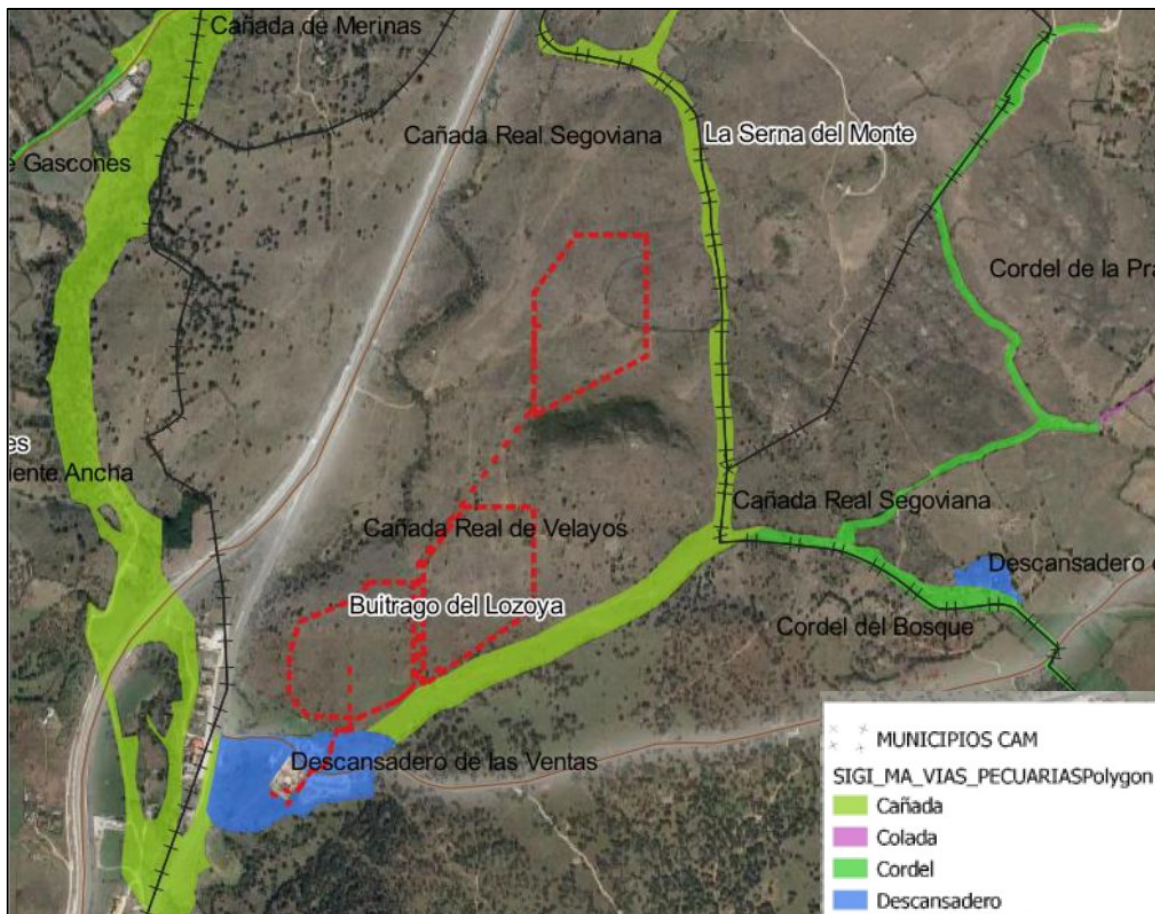
La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español señala en su informe, además de los elementos anteriores, la presencia de bienes etnográficos testimonio de prácticas económicas tradiciones como cercado ganadero construido con la técnica de piedra seca, fuente-abrevadero asociado a un manantial, antiguas canteras de extracción de piedra de cronología desconocida y muros de piedra seca asociados a la Cañada Real de Velayos, así como el Recinto amurallado Buitrago del Lozoya” (CM/027/0016), por ser visible una parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras desde al menos dos puntos del municipio.

- Vías Pecuarias:

Respecto a las vías pecuarias, no se ha recibido contestación a la consulta realizada al Área de Vías Pecuarias y destacan dos espacios próximos a la zona de actuación:

- Cañada Real de Velayos (código 2802701) de 8.500 metros de longitud y una anchura legal de 75,22 metros.
- Descansadero de las Ventas (código 2802710), del que quedó excluido el suelo ocupado por la Subestación Gandulla. Esta zona es atravesada por el tramo final de la línea eléctrica de evacuación contemplado en el Plan Especial de Infraestructuras.





Afecciones del Plan Especial de Infraestructuras a Vías Pecuarias. Fuente: Documento Ambiental Estratégico

2.5 Infraestructuras existentes

El Documento Ambiental Estratégico relaciona una serie de infraestructuras presentes en la zona, en concreto red viaria, red de abastecimiento y red de saneamiento. Se relacionan a continuación las vías de comunicación más cercanas por considerarse afectadas por del Plan Especial:

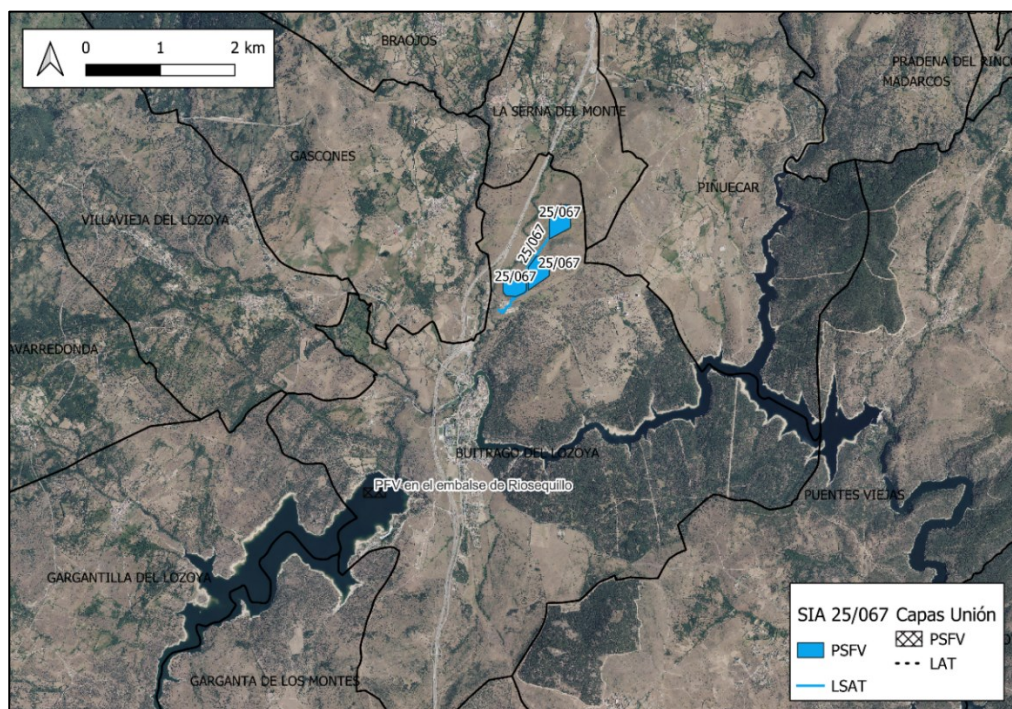
- La carretera M-137 cuyo trazado une La Hiruela con Buitrago del Lozoya.
- La carretera radial N-1. que une Madrid con Irún, atravesando Castilla y León y País Vasco.
- La autovía A-1 que une Madrid y San Sebastián.

2.6 Sinergias y efectos acumulativos del Plan Especial.

En relación a las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, a fecha de elaboración del presente documento, no se han identificado otros expedientes relativos a Planes Especiales de Infraestructuras en las inmediaciones de la actuación, considerando un radio de 5 km aproximadamente. Tampoco se tiene constancia de otros proyectos de energía fotovoltaica en el municipio de Buitrago del Lozoya.

De acuerdo con la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las plantas solares fotovoltaicas que se localicen en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya y municipios colindantes, requieren la tramitación del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras con carácter previo a la construcción de la instalación, por lo que se toman en consideración para valorar las sinergias generadas con otras instalaciones de energía fotovoltaica.





Infraestructuras del Plan Especial en el término municipal de Buitrago del Lozoya. Fuente: elaboración propia.

2.7 Características urbanísticas del ámbito.

En la documentación presentada por el promotor, concretamente en el epígrafe “1.6. Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial” incluido en el Bloque I – Documentación Informativa del Plan Especial de Infraestructuras, se analiza la clasificación y calificación del suelo de los terrenos donde está prevista la implantación del Plan Especial, así como su normativa urbanística de aplicación.

En el Bloque III. Memoria Normativa, Volumen 1, dentro del epígrafe “1.7. Normativa y especificaciones del proyecto”, de la documentación presentada por el promotor, se recoge el marco normativo de aplicación al Plan Especial de Infraestructuras, las disposiciones generales así como el régimen de uso para las infraestructuras eléctricas previstas en el Plan Especial de Infraestructuras. También se incluyen las condiciones urbanísticas de ordenación pormenorizada, el condicionamiento requerido por la normativa sectorial de aplicación sobre la Biodiversidad, sanidad ambiental, patrimonio cultural, calidad hídrica, red de carreteras, red de saneamiento y abastecimiento de aguas, etc.; así como las medidas integradoras definidas para evitar el impacto paisajístico. Por último, se determinan las condiciones técnicas de aplicación propias de las infraestructuras eléctricas que constituyen el Plan Especial.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en el municipio de Buitrago del Lozoya cuyo Planeamiento General vigente son sus Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada el 17 de mayo de 1991, publicándose la Orden de fecha 20 de mayo de 1991, de la entonces Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hicieron públicas las citadas Normas Subsidiarias y el Catálogo de Bienes a Proteger en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de junio de 1991 (BOCM nº144).

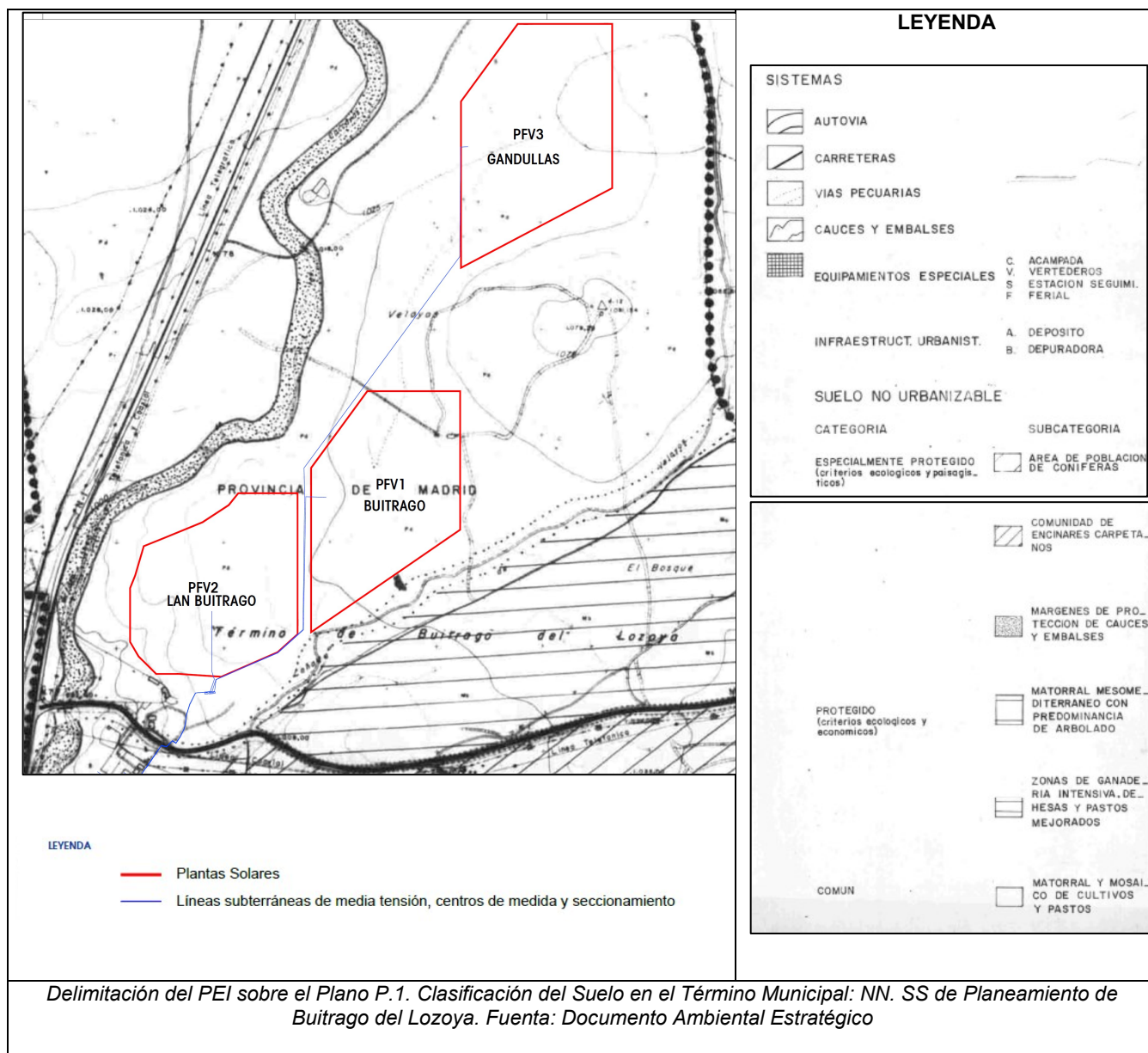
En la fecha de redacción del presente informe, el Plan General de Ordenación Urbana de Buitrago del Lozoya se encuentra en fase de elaboración.



El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 26 de mayo de 2022, acordó su aprobación inicial y lo sometió a información pública durante un mes, anuncio que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 8 de junio de 2022 (BOCM nº 135).

Los suelos del ámbito del Plan Especial en los que se implantarán las plantas solares fotovoltaicas y las líneas tanto de conexión entre ellas como de evacuación, están clasificados como Suelo no Urbanizable Común. Matorral y mosaico de cultivos y pastos.

Los terrenos por donde discurre la línea subterránea de media tensión que conectará la central solar fotovoltaica con la subestación existente ST GANDULLA, al otro lado de la carretera M-137, están clasificados, como Sistemas de Vías Pecuarias, Sistemas Carreteras y Suelo no Urbanizable Común. Matorral y mosaico de cultivos y pastos, en función de los distintos tramos.



2.8 Usos del suelo.

La documentación aportada por el promotor incluye, dentro del Bloque II Documentación Ambiental, el Anexo 2 de “Estudio Caracterización de Suelos”, elaborado por Arnaiz Arquitectos, fechado en mayo de 2025.

Según el estudio histórico del emplazamiento, contenido en dicho anexo, que analiza los usos del suelo afectados por el Plan Especial de Infraestructuras a partir de las fotografías aéreas de 1956, 1961-67, 1973, 1980, 1984, 1991, 1997/2003, 2006, 2008, 2016, 2020 y 2022, obtenidas del Sistema de Información Territorial de Estadística de la Comunidad de Madrid, durante el periodo considerado no se han producido transformaciones de suelo en el ámbito del Plan Especial, habiendo mantenido un uso natural, con predominio de vegetación herbácea, sin identificarse zonas de conflicto.

Por otro lado, los suelos próximos al Plan Especial de Infraestructuras, situados al sur, a ambos lados de la M-127, albergan instalaciones y/o edificaciones dedicadas a la recogida de residuos, a la transformación eléctrica (SET Gandullas) así como el Centro de Conservación de Carreteras de la Zona Norte VIA-M de la Comunidad de Madrid.

El estudio concluye que, *a priori* los usos pasados y actuales no suponen un peligro de contaminación de los suelos donde está prevista la implantación del Plan Especial de Infraestructuras. Respecto a la actividad futura, deberá tenerse en cuenta que los Centros de Transformación de la planta de generación eléctrica son considerados como actividad potencialmente contaminante y, por tanto, deberán ponerse práctica las medidas establecidas en la normativa sectorial vigente de aplicación para evitar la contaminación de los suelos.

El estudio señala las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Implementar medidas de contención, impermeabilización o sustitución de equipos que puedan generar fugas.
- Instalación de sistemas de recogida de derrames.
- Gestión adecuada de residuos peligrosos, especialmente los aceites usados.

Se señalan otras medidas a considerar en las fases de edificación de las instalaciones:

- Evitar en la medida de lo posible cualquier vertido contaminante al sustrato, como carburantes, lubricantes, etc, durante las obras.
- Evitar la acumulación de desechos, basuras y otros desperdicios directamente sobre el suelo.
- Impermeabilizar el suelo en aquellos puntos en los que fuera necesario, como el lugar depósito de materiales peligrosos, si se diera el caso.
- En el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

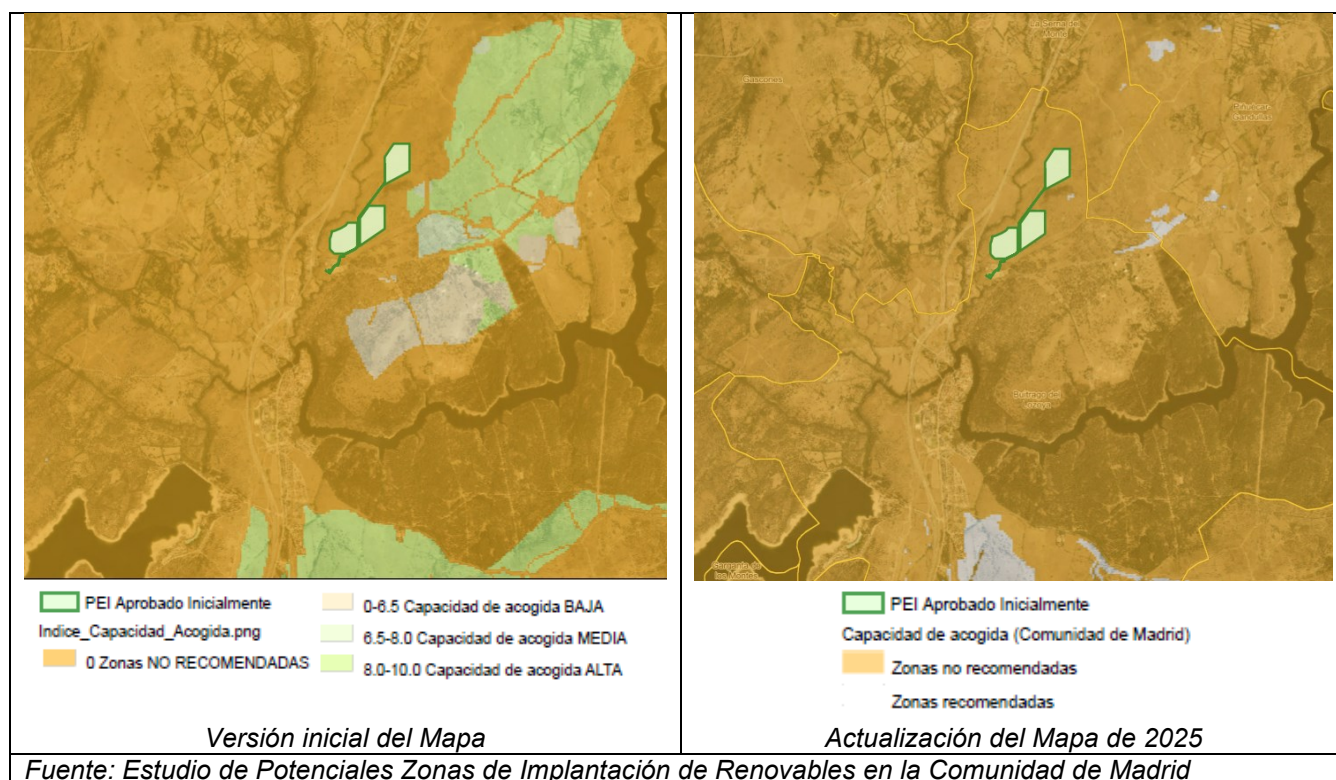
De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.



En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan y en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Con base en el “*Estudio de Potenciales Zonas de Implantación de Renovables en la Comunidad de Madrid*”, el Plan Especial se ubica en **zona con un índice de Capacidad de Acogida (ICA) cuyo valor es cero** y por lo tanto se trata de una “**Zona no recomendada**” tanto en la edición del mapa inicialmente aprobada, como en su actualización elaborada en el año 2025, según se comprueba en las siguientes imágenes:



La DG. de Patrimonio Cultural y Oficial del Español señala en su informe, en relación con la planta solar fotovoltaica PFV1 Buitrago:

- “Se deberá **reducir o modificar** la ubicación de las instalaciones propuestas para la implantación de la planta solar Buitrago del Lozoya, en especial la instalación número 2, que se plantea entre dos trincheras de la guerra civil española. Las obras necesarias para su ejecución, así como el paso de maquinaria y el vallado perimetral pueden afectar a estos bienes y a otros no conocidos, pero no descartables, como son almacenes, refugios o cocinas subterráneos”.



- La propuesta de plantación de especies arbóreas y arbustivas a modo de pantalla vegetal en el contorno de los ámbitos no se considera adecuada.
- El impacto visual de la planta solar desde al menos dos puntos del municipio se debe valorar por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Buitrago del Lozoya.
- Se podrá valorar una nueva propuesta de ubicación en la que no se produzca afección directa a los bienes patrimoniales documentados.

De acuerdo con los datos obrantes en esta Dirección General, se ha resuelto el Informe de Impacto Ambiental de la planta solar fotovoltaica “Gandullas”, estimando que **puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria** previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013.

De acuerdo con la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, el ámbito de la planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales **se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional**. Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, el entramado de pastos y matorrales, constituye una fuente de alimentación y es un ecosistema necesario para su existencia, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad.

El Área de Vías Pecuarias informa **desfavorablemente** el Plan Especial “*en lo relativo al dominio público pecuario; queda prohibida la apertura de nuevos caminos así como el asfaltado de los mismos, queda prohibida la instalación de infraestructuras en sus terrenos, los centros de media y seccionamiento deberán retranquearse al menos 10 metros para evitar afecciones así como los vallados de las plantas fotovoltaicas, queda prohibido el tránsito de vehículos a motor de uso no agrícola debidamente justificado y con la autorización pertinente. Además, PV LAN BUITRAGO y todas sus infraestructuras asociadas, suponen una afección clase agrológica 4*”.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y tras el análisis de los criterios del Anexo V de la misma, tal y como se establece en el artículo 31.2.a), esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, determina basándose en el resultado de las consultas realizadas, que el Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de tres Plantas Solares Fovoltaicas y su LAT de Evacuación en Buitrago de Lozoya (Madrid), **puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación estratégica ordinaria**.

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de



la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp” o similar) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía se ajustará a las directrices elaboradas por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas que se adjuntan a este informe.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

5.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “**Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras**” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>.

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de media tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de media tensión propuestas con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022 y la modificación de aspectos puntuales de la planificación, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC).

En relación con el **PNIEC 2023-2030** y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones del Plan Especial, debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, con el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional.

Para este análisis se tendrán en cuenta tanto aquellos Planes Especiales de Infraestructuras cuyo borrador se encuentra en fase de consultas como aquellos para los que ya se ha emitido Documento de Alcance, Informe ambiental Estratégico, o Declaración Ambiental Estratégica, los cuales suman una



potencia, ocupación territorial, y kilómetros de líneas de evacuación muy destacable, en la Comunidad de Madrid.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la **Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas**, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000”, que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Riesgos: La documentación del Plan Especial debe incluir un análisis de riesgos de protección civil, atendiendo a su normativa específica que se recoge en los planes de protección civil.

Además, se deberán incluir dentro de la documentación las medidas preventivas y de protección previstas en los Planes de protección civil de la Comunidad de Madrid y las recogidas en su Plan de Actuación municipal, en estos casos:

- En municipios incluidos en el Anexo XII del Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM).
- En municipios afectados por otro riesgo de protección civil, según los planes de protección civil en vigor.

Asimismo, será necesario incorporar las medidas preventivas y de protección correspondientes en caso de que, como resultado del análisis de riesgos efectuado, se determine que el Plan o alguna sección de las actuaciones previstas pudieran afectar a zonas clasificadas de riesgo alto o muy alto según la normativa de protección civil.

La Dirección General de Protección Civil indica que la zona afectada por las actuaciones puede llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogada de riesgo alto y muy alto, y establece las siguientes obligaciones:

- Cumplimiento de las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección previstas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).
- En el caso de que sean necesarias subestaciones eléctricas de transformación de nueva construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, deben contar con un plan de autoprotección que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.



El Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos informa sobre los siguientes aspectos:

- En lo concerniente a la seguridad en caso de incendios, se indica que en los documentos de los distintos proyectos fotovoltaicos se detallan las medidas de protección contra incendios según la ITC-RAT 15. INSTALACIONES EN EXTERIOR y en los proyectos de centros de seccionamiento se describen las medidas de protección de la ITC-RAT 14. INSTALACIONES EN INTERIOR, ambas Instrucciones Técnicas Complementarias del Real Decreto 337/2014, sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Respecto a la influencia del Plan Especial de Infraestructuras en Terreno Forestal, se indica que el municipio de Buitrago de Lozoya no está considerado Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por Decreto 59/2017, si bien las instalaciones se encuentran en terrenos forestales considerados pastizal y erial permanente, con una cubierta de monte desarbolado, por lo que se deberán tener en cuenta las medidas preventivas de incendios recogidas en el vigente Plan INFOMA para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, así como, para el uso del fuego.

Esta documentación debe constar en el expediente antes de la aprobación del documento.

Servidumbres aeronáuticas: La Dirección General de Aviación Civil indica que no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras. No obstante, recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) o del órgano competente del Ministerio de Defensa conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Infraestructuras viarias: La Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid indica que el Plan Especial de Infraestructuras no produce afecciones sobre el viario público, incluyendo zonas de protección, ni sobre el nivel de servicio y seguridad de las carreteras de su titularidad.

La Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid indica que las actuaciones recogidas en dicho Plan Especial producen afecciones a la carretera M-137, de su titularidad, señalando lo siguiente:

- Conforme al artículo 31.2 de la Ley 3/91 de Carreteras de la Comunidad de Madrid "*...no se podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución o reedificación, ni instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad*" en la zona de protección.
- Los accesos con las carreteras de competencia autonómica deberán realizarse conforme la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero.
- El titular de la instalación prevista en el Plan Especial de Infraestructuras deberá solicitar las autorizaciones preceptivas de todas aquellas obras que pudieran tener incidencia en el dominio público y zona de protección de las carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid. Dicha autorización debe ser previa al inicio de las obras y deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en la cual se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.



Dado que la alternativa seleccionada contempla la instalación de paneles montados sobre estructuras seguidoras solares, se ha de incluir un estudio de deslumbramiento sobre las carreteras próximas al ámbito del plan especial al objeto de valorar los posibles riesgos por deslumbramiento a los usuarios de las mismas.

Infraestructuras telefónicas: Telefónica de España S.A.U. establece como condición el cumplimiento de la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación de su titularidad que pudieran verse afectadas, y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

En lo relativo a las Infraestructuras eléctricas, Red Eléctrica informa que es necesaria la resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación. Según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

En cuanto a las infraestructuras gasísticas afectadas, Nedgia S.A. informa que no dispone de instalaciones de gas de su propiedad en la zona de proyecto, si bien recuerda que, si el inicio de la ejecución de los trabajos es posterior a tres meses desde la fecha de firma dicha contestación, se deberá solicitar de nuevo información sobre los servicios afectados.

En cuanto a la relación del Plan Especial con el Planeamiento Urbanístico municipal deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente y en fase de redacción en Buitrago del Lozoya, correspondiente al Suelo No Urbanizable Común: Matorral y mosaico de cultivos y pastos, y especialmente los terrenos por donde discurre la línea subterránea de media tensión para conectar con la subestación existente al otro lado de la carretera M-137 que están clasificados, como Sistemas de Vías Pecuarias, Sistemas Carreteras.

Se deberá atender al informe emitido por la DG. de Urbanismo, del que se extractan las siguientes condiciones:

- Se deberán subsanar los aspectos señalados en el informe de los Servicios Urbanísticos municipales.
- El documento debería incluir planos informativos con el ámbito del PEI (completo, y no únicamente la delimitación de las plantas solares o el trazado de la línea de evacuación) superpuesto sobre los oportunos planos normativos vigentes, tanto de ordenación como de protección del patrimonio cultural, para así poder definir con mayor precisión, la clase, categoría y, en su caso, calificación de los suelos afectados, y no sobre imágenes obtenidas del SIT de la Comunidad de Madrid, ya que estas tienen un carácter meramente informativo.
- Se deberían incluir dentro del ámbito del PEI todos aquellos suelos que pudieran quedar afectados por estas instalaciones, en particular, aquellos por donde se propone que discurra la línea de evacuación, por donde se planteen los accesos a las plantas y las comunicaciones entre estas, en su caso, y la constitución de servidumbres de algún tipo, así como los necesarios a efectos de evacuación o emergencias junto con aquellos donde se precisen ocupaciones temporales.
- Se considera oportuno delimitar de una forma más clara el ámbito del PEI, tanto gráfica como descriptivamente. Asimismo, sería adecuado indicar que, una pequeña posible variación del trazado de la LSMT que afectara a nuevas parcelas o nuevas clases o categorías de suelo, exigiría la necesaria tramitación de una modificación del PEI. Por ello, se aconseja que el ámbito del PEI contemple una banda de ancho suficiente a ambos lados de su eje en aquellos suelos en los que urbanísticamente sea viable. De esta forma, se posibilitaría, en su caso, cierta variación del trazado en futuras fases de proyecto, sin que fuera necesaria la tramitación de una modificación del Plan



Especial. En todo caso, el ámbito del PEI debería incluir el de la línea de evacuación, para cuya delimitación se debería contar, al menos, con la dimensión de la zanja donde se aloje y con los suelos que se deban incluir en el ámbito conforme a la legislación sectorial específica, así como con aquellos otros en los que, como consecuencia del PEI, sean necesarias nuevas determinaciones urbanísticas, o modificación de las existentes, expropiaciones o limitaciones del derecho de propiedad, servidumbres y/o ocupaciones temporales o permanentes. Entre estos suelos se encontrarían los correspondientes a los accesos.

En todo caso, conforme a lo señalado, se debería justificar el dimensionado del ámbito de la línea de evacuación.

- El PEI no justifica la compatibilidad de la propuesta en el suelo calificado como Sistemas (Vías Pecuarias y Carreteras).
- Tal y como recoge el informe técnico municipal, el art. 8.1.3. Normativa concurrente que supone una afección cautelar de protección de las NNSS, remite al Capítulo 9 en cuanto al régimen de protección adicional por razón de afecciones como carreteras, vías pecuarias, caminos rurales o aguas entre otras. Asimismo, el art. 8.1.5. Actuaciones especiales en suelo no urbanizable, señala que “se propondrán operaciones especiales relativas al acondicionamiento del medio natural”.

El artículo 9.3.1. Suelo No Urbanizable Especialmente protegido. Áreas consideradas. Márgenes de protección de zonas húmedas. Cauces y Embalses de las NNSS señala como usos prohibidos “los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de los ríos (...)”. Además, como afecciones especiales, se señala que “los cerramientos de fincas deberán retranquearse en toda su longitud una anchura mínima de 5 metros del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (...)”.

- En la relación de afectados se deberían incluir tanto bienes como derechos, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se considera necesario suprimir las incongruencias presentes en el documento, entre ellas la discrepancia en cifras de la superficie ocupada por paneles y vallado que aparece en el plano 01 de la Planta general del Bloque III, ya mencionada en el informe técnico municipal, según la cual ésta asciende a 994.597 m².

- Se deberían recoger las mismas denominaciones y definición de las alternativas planteadas en todos los bloques en los que aparezcan. En este sentido, se recomienda evitar las posibles discrepancias en los contenidos del documento de manera que resulte coherente en su totalidad.

5.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial.

Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc) medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Si bien el Plan Especial afecta a suelos de clases agrológicas, según el Mapa de Capacidad Agrológica de la Comunidad de Madrid, de Clase 4s (caracterizadas por ser tierras con limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo), y Clase 6l



(caracterizadas por ser tierras con limitaciones severas que normalmente las hacen inadecuadas para la actividad agrícola y que restringen su uso a prados, pastizales, bosques o áreas naturales), deberá analizarse si en la superficie afectada por el Plan Especial, existen parcelas acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario, en su caso, y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

De acuerdo con la **Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficial del Español**, el Plan Especial afecta a los siguiente bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

- Yacimiento de Velayos (Peña del Alemán) (CM/027/0004). Bien de Interés Patrimonial.
- Cañada Real de Velayos (CM/027/0053).
- Entorno de Protección de la delimitación del conjunto histórico.
- Bienes etnográficos, testimonio de prácticas económicas tradicionales.
- Incidencia negativa en la percepción del Bien de Interés Cultural “Recinto amurallado Buitrago del Lozoya” (CM/027/0016).

Para valorar la incidencia de los distintos proyectos a los que da cobertura el Plan Especial sobre los bienes protegidos, se han realizado estudios patrimoniales previos, de forma paralela a la tramitación de impacto ambiental y administrativa de los anteproyectos, bajo los números de expediente RES/0840/2024 (FV Gandullas), RES/0843/2024 (FV LAN) y RES/1368/2024 (FV Buitrago del Lozoya). Estos trabajos han consistido en el Estudio Documental y Prospección arqueológica superficial de cobertura total de los proyectos de referencia.

A la vista de los resultados obtenidos en estos trabajos, el Director General de Patrimonio Cultural informó favorablemente el anteproyecto de las obras relativas a “Planta fotovoltaica y línea de evacuación “Gandullas” (4.995 MW)” y el anteproyecto de las obras relativas a “Planta fotovoltaica y línea de evacuación “LAN” (4.995 MW)”, en el municipio de Buitrago del Lozoya (“PFV3 Gandullas” y “PFV2 Lan Buitrago”), con las siguientes prescripciones referidas a la fase de ejecución de los distintos proyectos:

- Balizamiento y protección física de los bienes etnográficos existentes en el área de implantación, con el fin de garantizar su integridad y evitar afecciones accidentales.
- Elaboración de un estudio del estado de conservación de la cerca de piedra seca, que permita valorar la necesidad de actuaciones de restauración o reintegración de elementos deteriorados o desaparecidos.
- Presentación de los proyectos definitivos de las plantas ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se justifique la adecuada integración de los elementos patrimoniales y se definan las soluciones técnicas adoptadas para compatibilizar dichos bienes con las obras proyectadas.
- Control arqueológico de los movimientos de tierras, que serán de carácter intensivo en las áreas próximas a bienes patrimoniales y etnográficos catalogados. Para ello, se deberá presentar proyecto de actuación arqueológica para su autorización. En el caso de la trinchera de la guerra civil que se verá afectada por la línea de evacuación, se procederá a la excavación arqueológica del ámbito de afección, más un espacio de cautela.
- En caso de localizarse indicios de la existencia de restos arqueológicos se procederá a la paralización del frente positivo, a su protección y balizamiento y a la notificación inmediata del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que determinará los siguientes pasos a seguir.
- Se deberán solicitar las pertinentes autorizaciones para actuar sobre el bien catalogado Cañada Real Velayos (CM/027/0004).



- Todos los restos deberán ser georreferenciados y acotados con coordenadas ETRS89 en la planimetría oficial.
- En caso de producirse variaciones en el proyecto de instalación o del trazado de la línea de evacuación, deberá presentarse la nueva propuesta ante esta DGPC para su autorización”.

Para el caso de la Planta fotovoltaica y línea de evacuación “Buitrago del Lozoya” (“PFV1 Buitrago”) se informa lo siguiente:

- Se deberá reducir o modificar la ubicación de las instalaciones propuestas para la implantación de la planta solar Buitrago del Lozoya, en especial la instalación número 2, que se plantea entre dos trincheras de la guerra civil española. Las obras necesarias para su ejecución, así como el paso de maquinaria y el vallado perimetral pueden afectar a estos bienes y a otros no conocidos, pero no descartables, como son almacenes, refugios o cocinas subterráneos.
- La propuesta de una plantación de especies arbóreas y arbustivas a modo de pantalla vegetal en todo el contorno de los dos ámbitos de la implantación no se considera adecuada, ya que la excavación de los alcorques y los sistemas de riego pueden afectar de forma directa a los bienes protegidos.
- El impacto visual de la planta solar desde al menos dos puntos del municipio de Buitrago del Lozoya deberá ser valorado en la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Buitrago del Lozoya. Para lo cual, se deberá presentar la propuesta de implantación al Ayuntamiento para que remita la consulta, con el correspondiente informe, a la mencionada Comisión.
- Se podrá valorar nueva propuesta de ubicación en la que no se produzca afección directa a los bienes patrimoniales documentados.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

Con respecto a la afección al dominio público pecuario, a la vista del informe emitido por el **Área de Vías Pecuarias**:

- Existen 314,07 m de paralelismo de la Línea de evacuación sobre terrenos de la vía pecuaria “Descansadero de las Ventas”.
- Los Centros de seccionamiento se ubican en el límite con dominio público pecuario “Descansadero de las Ventas”.



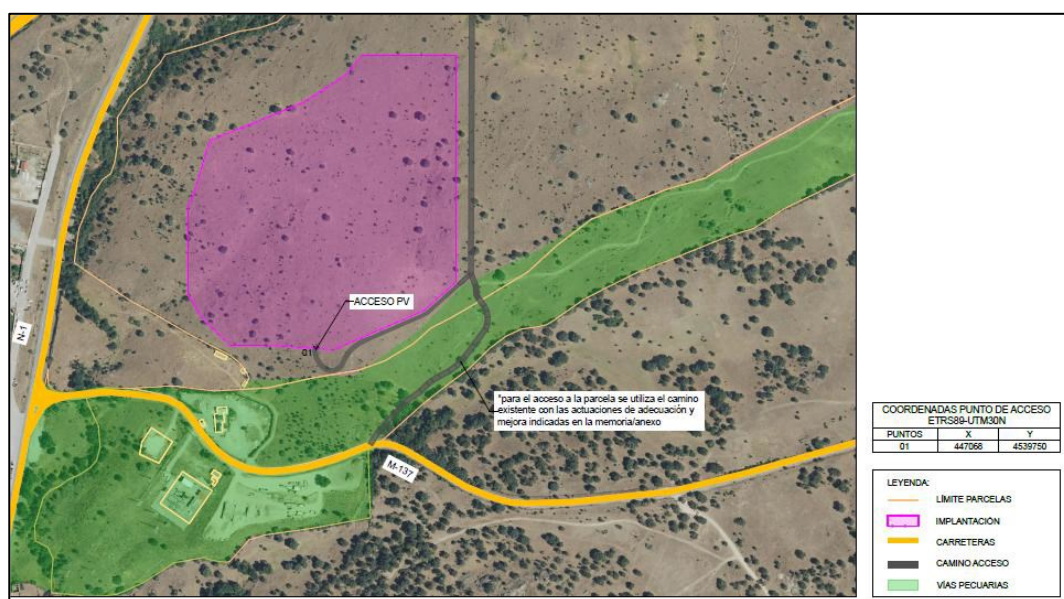
- Se proyecta la apertura de un nuevo tramo de camino en la vía pecuaria “Descansadero de las Ventas”, de aproximadamente 55 m.



- Por el tramo de camino existente se presume la circulación de vehículos para la ejecución y mantenimiento de la planta solar fotovoltaica.

El informe refiere que, con fecha 1 de septiembre de 2023 y Exp. VP CEIN 1084/22 ya se envió informe desfavorable para la actuación “Planta fotovoltaica de 4,95 MW nominales PV LAN Buitrago de Lozoya, línea de evacuación y centro de seccionamiento” en lo relativo al dominio público pecuario.

El Área de Vías Pecuarias señala que, con fecha 12 de noviembre de 2024 y referencia de entrada 14/034737.9/24, mediante escrito del Área de Instalaciones Eléctricas en el que se incorpora al proyecto de planta fotovoltaica, se indicaba el acondicionamiento del camino existente y una nueva ubicación para los centros de medida y seccionamiento.



Propuesta de modificación. Fuente: informe emitido

A fin de poder informar favorablemente el Plan Especial, se debe incluir todos los condicionantes indicados.

5.3 Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

El ámbito del Plan Especial tiene condición de monte o terreno forestal y se caracteriza por ser zona de uso habitual de numerosas especies de fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, y otros grupos faunísticos como anfibios y mamíferos silvestres que otorgan a la zona un mayor grado de biodiversidad. Parte del ámbito afecta parcialmente a zona considerada como Monte Preservado, al Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad IBA nº77 “Sierra de Ayllón”, y a zonas incluidas en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

En materia de aguas, de acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Plan Especial de infraestructuras se encuentra en la zona protegida por zonas de abastecimiento

denominada E. PUENTES VIEJAS-LOZOYA e identificada con el código ES030ZCCM0000001004, y dentro del área de captación del embalse de Puentes Viejas, identificada con el código ES030ZSENESECM576. Dicho embalse fue declarado zona sensible mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE N° 58 de fecha 9 de marzo 2023). En las inmediaciones del citado ámbito se encuentran el Arroyo de las Cárcavas, cuya zona de policía se afecta parcialmente, y el Arroyo de la Trocha o de la Cigüeñela, que desembocan ambos en el Río Lozoya.

El paisaje en el entorno del ámbito del Plan se caracteriza por tener Fragilidad Media-Alta y Calidad Alta según el visor ambiental de la Comunidad de Madrid y, según lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, una pequeña parte del Plan es visible desde dos puntos del municipio de Buitrago del Lozoya lo que supone una incidencia negativa en la percepción del Bien de Interés Cultural “Recinto amurallado Buitrago del Lozoya” (CM/027/0016).

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se indicarán previsiones de cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

Debe explicarse si se realizarán nuevos caminos y, en caso afirmativo, señalar sus principales características determinando su trazado sobre los planos. Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente, en cuanto a los viales necesarios para el funcionamiento de la instalación, se justificará su necesidad y se especificará su alcance.

En relación con el cambio climático, la presencia de vegetación natural y terrenos forestales implica un contexto sensible frente al incremento del riesgo de incendios forestales, así como a fenómenos asociados a condiciones climáticas adversas (sequías, olas de calor), lo que refuerza la necesidad de medidas preventivas durante la ejecución y explotación de la infraestructura.

5.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 5.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Según lo dispuesto por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, para que las actuaciones contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras no contravengan la normativa de su competencia ni produzcan afecciones directas o indirectas o efectos significativos sobre valores naturales de su competencia se han de cumplir con los condicionantes establecidos en el informe remitido y que se incorporan en el apartado 5.7 del presente Informe.



El Área de Evaluación Ambiental puso de manifiesto en su Informe de Impacto Ambiental (Expediente SEA 50/84), relativo al proyecto «Planta Solar Fotovoltaica «Gandullas» e infraestructura de evacuación», (correspondiente a la planta PFV3 Gandullas del presente Informe), que en la visita de campo se detectó la existencia de zonas encharcadizas de interés por ser zonas potenciales de reproducción de anfibios y constituir hábitats singulares que albergan gran diversidad biológica, la incidencia que el desbroce del terreno podría tener en el régimen del caudal del arroyo de las Cárcavas y la existencia en el interior del cerramiento de vegetación de pastizal con numerosos ejemplares dispersos de encina, fresno, majuelo, endrino, rosál y cantueso entre otras especies, con porte arbustivo y/o arbóreo que serán eliminados.

5.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030** (PNIEC 2023-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2023-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionadas. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir riesgo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de Aguas, la normativa del Plan Especial deberá recoger el cumplimiento de la legislación en materia de aguas, incluyendo la referente al Plan Hidrológico del Tajo (2023-2027) al objeto de garantizar la protección del dominio público hidráulico.

El Plan especial atenderá y proyectará las instalaciones de acuerdo a las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo relativas a vertidos, redes de saneamiento, actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la vegetación en el dominio público hidráulico, ubicación y tratamiento de maquinaria, instalaciones auxiliares y zonas de almacenamiento, cerramientos o captaciones entre otras.

En materia de Residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

También deberán considerarse alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.



Complementariamente, será necesario un Informe de Situación de la Calidad del Suelo para Planes Urbanísticos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Su objetivo será evaluar si existen indicios de alteración de que la calidad de los suelos como consecuencia de la existencia de antecedentes del desarrollo de actividades potencialmente contaminantes del suelo en el ámbito o de focos, tanto históricos como actuales, según se indica en el epígrafe 6 de este informe.

Asimismo, el informe irá orientado además a definir la situación preoperacional, el cual será empleado como base de comparación ante eventuales episodios de contaminación que pudieran producirse en el futuro, aun cuando no se hubieran detectado indicios de contaminación.

5.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto que deberán ser analizados son:

- La incidencia del parque fotovoltaico en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo y el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales, y en particular al arroyo de las Cárcavas, debido a la incidencia que el desbroce del terreno y la eliminación de especies vegetales dentro de los cerramientos, podría tener en el régimen del caudal del mismo, según se ha indicado en el apartado 5.4.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales. Alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.



- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

Dado que el ámbito del Plan Especial incluye tres plantas fotovoltaicas muy próximas, se han de valorar igualmente los efectos acumulativos y sinérgicos de las mismas entre sí, dado que, considerándolas aisladamente, y conforme a la normativa en vigor en el momento de tramitación, únicamente ha sido preciso someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos la correspondiente a PFV3 Gandullas.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica y la evaluación de sus efectos sinérgicos, cabe indicar que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planesespeciales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

De acuerdo con lo señalado por el **Área de Sanidad Ambiental**, se estima necesario que el Estudio Ambiental Estratégico considere e incorpore lo siguiente:

- Se debe conocer las características de la población afectada y a qué distancia se encuentra respecto a las infraestructuras previstas, ya que esto influirá en el grado de afección de cada factor de riesgo identificado. En la documentación remitida únicamente se ha analizado la población existente a 100 metros alrededor de las actuaciones ante la posibilidad de contaminación electromagnética. Por ello, la documentación deberá añadirse un diagnóstico territorial por potencial afección de la población general, así como un inventario detallado de establecimientos con población vulnerable, y núcleos de población en un área alrededor de las actuaciones de 200 m.
- Durante las obras de construcción se deberán implementar las medidas preventivas y correctoras que resulten necesarias para minimizar los impactos debidos a la producción de polvo, partículas y ruido, así como por la posible presencia y dispersión de plagas urbanas con repercusión en la salud pública (principalmente artrópodos y roedores).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir los indicadores de presencia y las medidas oportunas de Vigilancia de plagas urbanas durante la ejecución de las obras. En caso de que se requieran medidas de control deberán ser aplicadas por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.
- Respecto a los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras, será necesaria la identificación de las redes de abastecimiento que pudieran verse afectadas a lo largo del recorrido de la línea eléctrica que se proyecta soterrada. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. durante la fase de obras, si se identificasen infraestructuras que pudieran verse afectadas durante la fase de obras. Además, sería recomendable la notificación



del inicio de las obras al Canal de Isabel II para que incorpore las medidas de monitoreo y/o control en el Plan sanitario.

- En relación con las emisiones electromagnéticas, el proyecto deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001 sobre las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, en caso de cercanía a establecimientos con población vulnerable inventariados previamente.

5.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

El Estudio Ambiental Estratégico debe incorporar un apartado en el que se consideren medidas previstas para prevenir, reducir y compensar, en su caso, cualquier efecto negativo importante sobre el medio ambiente.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

El promotor debe tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el proyecto propuesto u otras variantes que llegasen a plantear. Para la compensación relacionada con lo establecido en la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta Dirección General en informe específico que se adjunta.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Plan Especial se deberán establecer, analizar y contemplar las siguientes consideraciones emitidas por la Dirección general de Biodiversidad y Gestión Forestal:

1. Respecto a las Infraestructuras proyectadas en el Plan Especial:

Respecto a la planta solar fotovoltaica:

- Se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable, se recomienda disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm y utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- Se eliminará el vallado perimetral allí donde sea posible. En caso de no poder prescindir de dicha estructura, el cercado deberá ser construido de manera que evite las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones con grandes piedras o roquedos.



- Se priorizarán el diseño de proyectos de restauración ecológica que garanticen un alto nivel de calidad del paisaje y del hábitat, según los criterios de Mola et al. (2018).

Respecto a la línea eléctrica de evacuación:

- El cruce con ríos se realizará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

2. Respecto a los accesos y plataformas de trabajo:

- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes y las zonas auxiliares se deberán situar en zonas de escaso valor, evitando zonas húmedas y dónde se puedan producir filtraciones.
- La apertura de nuevas infraestructuras viarias, caminos y vías de acceso estará prohibida fuera de los espacios delimitados como Zona a Ordenar por Planeamiento Urbanístico del embalse.
- Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural, localizando estas zonas dentro del perímetro de la planta.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes de los ya existentes se comprobará que estos permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares.

3. Respecto a la protección de la flora:

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Las cortas o podas en terreno forestal, deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, a no ser que en el estudio de impacto ambiental/estudio ambiental estratégico se detallen (ubicación y descripción) de cada uno de los ejemplares afectados y así se recoja en el documento final del procedimiento de evaluación Ambiental.
- Los desbroces en caso de ser necesarios, se ejecutarán de forma, manual sin utilizar maquinaria pesada y sin modificar la capa superficial del suelo. Se respetarán en todo caso las especies incluidas en el citado Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Se deberán proteger los hábitats de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
- No podrán utilizarse plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos



en determinadas etapas de su vida; excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.

- En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

4. Respecto a la protección de fauna:

- Se recomienda la ejecución, fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, de aquellas actividades que produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas.
- La ejecución de las obras se realizará preferentemente en horario diurno, evitando aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, en las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y durante el anochecer).
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja, y en caso de su apertura, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar individuos que hayan podido quedar atrapados, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura de elementos que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos.
- En la fase de explotación, los nidos que pudieran aparecer de especies protegidas se respetarán, a no ser que interfiera en el correcto funcionamiento de la instalación, suponga un verdadero riesgo para la propia ave o se cuente con el consentimiento del órgano ambiental competente para el traslado del mismo.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/2001 de la Comunidad de Madrid, es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

5. Respecto a las afecciones sobre terreno forestal:

- Su compensación se ajustará a los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en el informe específico de 02 de agosto de 2022 (ref. 10/247589.9/22).

6. Respecto al Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental:

- Será necesario incluir las medidas correctoras y compensatorias recogidas en los informes emitidos por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fechas 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023, así como aquellas medidas recogidas por el promotor y que resulten complementarias.

7. Respecto al Fin de la Actividad:

- En caso de autorizarse el Plan especial de Infraestructuras y los respectivos proyectos, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras, deberán ser desmanteladas y retirados todos sus elementos. Además, se restaurará el terreno afectado, en un plazo no superior a un año computado desde el cese de la actividad.



8. Con carácter general:

- En aplicación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Las condiciones derivadas del informe de la Dirección General del Biodiversidad y Gestión Forestal, así como las recogidas en los informes y declaración de impacto ambiental de los distintos proyectos, deben reflejarse en el documento normativo y en los documentos presupuestarios y financieros del Plan Especial. Se recomienda que la Memoria de ordenación incluya un epígrafe sobre el cumplimiento de las citadas condiciones, con referencias a los artículos del documento normativo correspondientes. La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal deberá informar, antes de la aprobación definitiva del Plan Especial, sobre las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el mismo.

Para la **protección del medio hídrico** y del **dominio público hidráulico** El Plan Especial tendrá en cuenta las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo relativas a, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauce, vertidos e infraestructuras de saneamiento, y protección de los recursos hídricos en zonas de captación de aguas destinadas a consumo humano y masas de agua declaradas de uso recreativo y aguas de baño, según se recoge a continuación:

1. Actuaciones en las márgenes de los cauces:

- Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura. En estas zonas se condiciona el uso del suelo y las actividades para preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.
- Con carácter general, en la zona de servidumbre no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso, conservación o restauración del Dominio Público Hidráulico, y para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía se deberá contar con la correspondiente autorización previa o declaración responsable que se ha de tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, si bien no será necesaria dicha autorización previa cuando las actuaciones deriven de un instrumento de ordenación urbanístico que haya sido informado previamente por dicho organismo de cuenca y en él se recojan las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- La zona de policía podrá ampliarse para incluir la zona de flujo preferente, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes.
- Dado que las Plantas Fotovoltaicas PFV 1 Buitrago y PFV 2 LAN BUITRAGO, así como las líneas de evacuación se sitúan parcialmente en la zona de policía de cauces, la ejecución de las obras que se deriven del Plan Especial estarán sometidas a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces.

- En la zona de flujo preferente sólo podrán desarrollarse aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. En los suelos que se encuentren, a fecha 30 de diciembre de 2016, en la situación básica de



suelo rural las nuevas actuaciones deberán respetar las limitaciones a los usos establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, en concreto, no se podrán ejecutar nuevas edificaciones ni establecer servicios, instalaciones eléctricas de media y alta tensión, equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales.

- Las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la zona inundable (fuera de la zona de flujo preferente) se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En concreto, en los suelos que se encuentren, a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo rural se evitará el establecimiento de servicios, equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales salvo que, tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación.

3. Vertidos e infraestructuras de saneamiento.

- En relación con los baños químicos del centro de control, se informa que, solo en el caso de que las aguas residuales se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico, por lo que no sería necesario el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido.
- En caso de vertido de aguas residuales, estos deberán contar con la autorización de este organismo de cuenca.
- No se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.
- El solicitante de la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano deberá ser el ayuntamiento, salvo causa justificada.

4. Protección de los recursos hídricos en zonas de captación de aguas destinadas a consumo humano y masas de agua declaradas de uso recreativo y aguas de baño.

- El ámbito del Plan Especial afecta a la zona protegida por zonas de abastecimiento denominada E. PUENTES VIEJAS-LOZOYA (código ES030ZCCM0000001004) y al área de captación del embalse de Puentes Viejas (código ES030ZSENESEM576). Dicho embalse ha sido declarado zona sensible mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE Nº 58 de fecha 9 de marzo 2023).
- Los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tago. Las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de las zonas protegidas deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

Para la protección **del dominio público pecuario y agricultura** deberá atenderse a lo establecido por el Área de Vías Pecuarias. Se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el marco de la ley básica 3/1995, de 27 de marzo, de Vías Pecuarias:

- Límites de las vías pecuarias:

El emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el cerramiento, fuera del mismo.



- Ocupaciones de líneas eléctricas:

1. Los cruces se considerarán viables si no existe alternativa razonable.
2. Paralelismos: se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variante que no afecten a dominio público pecuario.
Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultados, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
3. Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.
4. Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

5. Se ha de tener en cuenta que el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado según los Anexo II y III.
 6. Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública.
- Circulación de vehículos a motor: Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En materia de **residuos**, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en la normativa estatal, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la normativa autonómica, Ley 1/2024, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y la Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (2025-2032), el Estudio Ambiental Estratégico debe considerar medidas que den prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la



generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos. La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En la creación de nuevos viarios se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente sobre residuos peligrosos. En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Al objeto de proteger la **salud** de la población que podría resultar afectada y que no ha sido identificada específicamente en la documentación, se deberá extremar la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten necesarias en las áreas de trabajo situadas próximas a zonas residenciales o establecimientos con receptores sensibles o población vulnerable, con el fin de minimizar la afección por polvo, partículas en suspensión y ruido, durante las obras.

Con respecto a la posible exposición de la población a emisiones electromagnéticas, será preciso tomar medidas específicas frente a la exposición ambiental a campos magnéticos (CM) de frecuencias extremadamente bajas (FEB), para garantizar el cumplimiento de los criterios y límites establecidos en el RD 1066/2001, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Se considera fundamental la inclusión de medidas preventivas durante la fase de construcción, relativas al control de plagas y se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de los Ayuntamientos afectados, por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto.

De acuerdo con establecido por la Dirección General de Protección Civil el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial deberá incorporar las siguientes medidas de **protección civil**:



- En materia de incendios forestales se atenderán las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, y de autoprotección, tanto en fase de obra como de funcionamiento, previstas en el Decreto 59/2017, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid, y las medidas de prevención de incendios contenidas en los Planes de actuación municipal ante emergencias por incendios forestales.
- En materia de inundaciones se deberán cumplir las medidas preventivas y de protección previstas en el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM), así como las previstas en los Planes de Actuación municipal ante el Riesgo de Inundaciones.
- En el caso de que sean necesarias subestaciones eléctricas de transformación de nueva construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, deben contar con un plan de autoprotección que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.

Para la preservación de los **bienes patrimoniales** y de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, se establecerán las medidas y actuaciones en el desarrollo del Estudio Ambiental Estratégico y la ejecución del proyecto recogidas en el informe emitido por este organismo, relativas a las prescripciones a seguir durante todas las fases del proyecto, medidas en el caso de modificar el trazado, así como la necesidad de cumplimentar las fichas correspondientes en el caso de que se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente.

Se deberá reducir o modificar la ubicación de las instalaciones propuestas para la implantación de **la planta solar Buitrago del Lozoya**, en especial la instalación número 2, que se plantea entre dos trincheras de la guerra civil española pudiendo valorarse una nueva propuesta de ubicación en la que no se produzca directa a bienes patrimoniales documentados.

En materia **paisajística**, se procederá a valorar el impacto visual de la totalidad del Plan Especial de Infraestructuras propuesto, ya que en el Documento Ambiental Estratégico únicamente se ha incluido el correspondiente a la planta PFV3 Gandullas. Se han de consultar los “Mapas del Paisaje” (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad) y utilizar como mínimo las bases de datos de la Comunidad de Madrid y Nacionales. En particular se ha de evaluar la incidencia en la percepción del mencionado BIC “Recinto Amurallado Buitrago del Lozoya”.

5.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde



el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Igualmente debe tenerse en cuenta, para la selección de alternativas, la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional. La presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico a la hora de establecer las alternativas de las infraestructuras que ahora se proponen, las que en un futuro se puedan establecer o las modificaciones que se propongan sobre las mismas en el ámbito del Plan Especial.

En el marco de la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030, se ha elaborado el *“Estudio de Potenciales Zonas de Implantación de Energías Renovables en la Comunidad de Madrid”*. Este trabajo analiza la ubicación de proyectos fotovoltaicos ya autorizados o en tramitación, incluyendo líneas de evacuación, subestaciones y demás infraestructuras asociadas, y los contrasta con los datos de otros usos del territorio como los agrícolas, ambientales, mineros, culturales y sociales.

El resultado es una cartografía sintética que asigna a cada zona un Índice de Capacidad de Acogida (ICA) para orientar el desarrollo futuro de plantas fotovoltaicas en el medio rural, no transformado ni urbanizado ni en proceso de transformación. Dadas las limitaciones espaciales y la competencia por el uso del suelo, se identifican como “zonas recomendadas” aquellas con un ICA muy alto, que ofrecen las mejores condiciones para nuevos proyectos.

En consecuencia, el Plan Especial y el EAE, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica>

En todo caso, se deberá justificar la propuesta de implantación sobre zonas no recomendadas.

5.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.



En dicho plan, se incorporarán las medidas derivadas de la aplicación de las medidas establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal contempladas en los documentos siguientes:

- Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid.
- Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid.
- Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Leu 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el **Área de Sanidad Ambiental**, la normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un Plan de Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan cauces.

En aplicación del **Decreto 59/2017**, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, durante las fases de ejecución de las obras como durante la fase de explotación de la infraestructura.

5.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5.11 Directrices: contenido a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico

- Se deberá elaborar el **Estudio Ambiental Estratégico (EAE) mediante un documento completamente refundido**, que contemple todos elementos remodelados del Plan Especial de Infraestructuras a establecer y sus interacciones con el medio. El contenido del Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir tanto la toma en consideración de las disposiciones del Documento de Alcance como el resultado derivado de las consultas e informes solicitados. Los puntos que deberá incluir se detallan en los epígrafes 5.1. a 5.10 de este informe.
- Toda la documentación gráfica y cartografía digital a presentar deberá reflejar los citados cambios sustanciales a establecer.
- El EAE a presentar contendrá **una descripción clara y completa de cada uno de los recintos que compondrán la parte generadora de la PSFV**, la disposición de las líneas de evacuación, centros asociados en las inmediaciones de la planta, los caminos de acceso (provisionales y temporales) a utilizar por cada uno de los recintos establecidos en la parte generadora, las Zona de Instalaciones Auxiliares (ZIA) o las zonas de ocupación temporal y permanente, etc.



- Se procederá igualmente a aportar una descripción línea de evacuación, en cada uno de los tramos establecidos, de tal forma que queden completamente definidos los componentes del PEI y sus áreas de ocupación en fase de obra y funcionamiento.
- En su caso, se deberá justificar la propuesta de implantación sobre zonas no recomendadas establecidas en el marco del “Estudio de Potenciales Zonas de Implantación de Energías Renovables en la Comunidad de Madrid”. Se indica a continuación el enlace donde pueden la cartografía de zonas recomendadas y no recomendadas obtenidas a partir del estudio indicado:

<https://www.comunidad.madrid/medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica>

- El EAE inicial incorporará, un apartado sobre la evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración. Será un apartado sintético, en el que se describirá como se han tenido en cuenta y resuelto, todos los informes recibidos en trámite de consultas e información pública para esta fase, y de cómo se han implementado dentro del EAE inicial a desarrollar. Se deberá detallar el tratamiento aplicado a cada uno de los informes o alegaciones recibidas y su integración en el EAE de una manera clara y concisa.
- El EAE deberá recoger toda la información necesaria para la evaluación ambiental estratégica del PEI. Se deberá integrar el contenido relevante en la documentación normativa, ejecutiva e informativa, en el EAE de tal forma que se pueda evaluar ambientalmente el proyecto, sin la necesidad de consultar bloques complementarios.

No obstante, se deberán aportar los bloques complementarios requeridos (documentación informativa, normativa y ejecutiva), para realizar comprobaciones o ampliar información específica sobre determinados parámetros.

- Se atenderá a las consideraciones establecidas por la DG. de Urbanismo en su informe, tomando especialmente en consideración aquellas relativas al contenido sustantivo, contenido documental y régimen de implantación atendiendo a la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid.

6. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 1/2024, de 17 de Abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, el estudio o documento ambiental estratégico de los planes o programas a los que hacen referencia los artículos 20 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental, deberá incluir un informe de situación de la calidad del suelo correspondiente al ámbito a desarrollar, de cara a la determinación de la viabilidad de los usos previstos.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los Informes de Situación de la calidad del suelo para planes urbanísticos.

Se prestará especial atención a los emplazamientos que alberguen, vayan a albergar, o hayan albergado en el pasado, actividades potencialmente contaminantes del suelo, considerándose como tales las especificadas en los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como a cualquier foco potencial de contaminación (p.e. depósitos, almacenes o áreas de vertido de sustancias peligrosas y/o residuos –tanto históricos como actuales–, etc.).



7. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de tres Plantas Solares Fotovoltaicas y su LAT de Evacuación en Buitrago del Lozoya (Madrid) teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

Estatál:

- Ministerio de Defensa.
Dirección General de Infraestructuras.
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
Instituto Geológico y Minero de España.
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:
Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
Dirección General de Aviación Civil.

Autonómico:

- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:
Dirección General de Urbanismo.
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Área de Instalaciones Eléctricas.
Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Dirección General de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- Consejería de Sanidad.
Dirección General de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
Dirección General de Carreteras.



- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Dirección General de Economía e Industria. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Área de Minas.

Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Gascones
- Ayuntamiento de Piñuécar- Gandullas.
- Ayuntamiento de la Serna del Monte.

Empresas de servicios:

- CLH Compañía Logística de Hidrocarburos.
- Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
- Red Eléctrica de España. S.A.U.
- Nedgia, S.A.
- Madrileña Red de Gas S.A.U.
- Enagás GTS, S. A. U.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.

Organizaciones:

- Liberum Natura.
- Ecologistas en Acción.

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

8. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del



expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de información pública y consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Firmado digitalmente por: CRISTINA APARICIO MAEZTU -
***4879**
Fecha: 2026.08.19 09:56

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258140566297751317294**